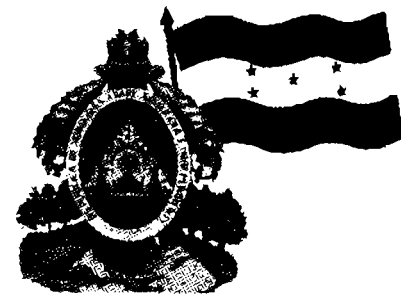


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 2 DE AGOSTO DEL 2008. NUM. 31,675

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 47-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es potestad del Poder Ejecutivo, previa autorización del Congreso Nacional, enajenar bienes del Estado a otras entidades, sean éstas centralizadas o descentralizadas, para desarrollar sus planes y proyectos en la satisfacción del bien común.

CONSIDERANDO: Que es menester de los Gobiernos Locales, administrar sus propios recursos, e implementar proyectos que sean auto sostenibles, que permitan atender las necesidades de la zona y dar un impulso al desarrollo del Municipio.

CONSIDERANDO: Que siendo la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, el órgano de enlace, supervisión y evaluación de los regímenes departamental y municipal, deberá coordinar lo pertinente para traspasar y legalizar lo solicitado por la Municipalidad de Santa Rosa de Copán.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 341 de la Constitución de la República, "La Ley podrá establecer restricciones, modalidades o prohibiciones para la adquisición, transferencia, uso y disfrute de la propiedad estatal y municipal, por razones de orden público, interés social y de conveniencia nacional".

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para que traspase de forma gratuita a la municipalidad de Santa Rosa

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

47-2008	PODER LEGISLATIVO Decreta: Se autoriza al Poder Ejecutivo para que traspase de forma gratuita a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, el excedente de un lote de terreno asignado a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia en el lugar denominado EL CHIMISHAL.	A. 1-2
51-2008	Decreta: Otorgar al Señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de España en Honduras, AGUSTÍN NÚÑEZ MARTÍNEZ, la Condecoración de Honor del Soberano Congreso Nacional en su Grado de "GRAN CRUZ CON PLACA DE ORO."	A. 2-3
	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Acuerdos Nos.: 1275-SE-08, 1284-SE-08 y 1285-SE-08.	A. 3-6
	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA (B-27) Acuerdo # 017-2008 y (B-28) Acdo. # 344-2008.	
	Otros	A. 6-8

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-28

de Copán, el excedente de un lote de terreno asignado a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia en el lugar denominado EL CHIMISHAL, al costado norte de la ciudad de Santa Rosa de Copán, con una extensión superficial de 8.4 manzanas e inscrito bajo el número 42, del Tomo 34 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del departamento de Copán, según Escritura

Pública número 39, de fecha 21 de febrero de 1978, autorizada por el Notario HÉCTOR FAJARDO GARCÍA.

ARTÍCULO 2.- El bien inmueble solicitado, será utilizado exclusivamente para la construcción del Centro Universitario Regional, dependiente de la Universidad Pedagógica Francisco Morazán y el Centro Regional de Formación Tecnológica, dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, proyectos que son de beneficio para la Comunidad.

ARTÍCULO 3.- Se instruye a la Procuraduría General de la República, hacer las diligencias necesarias de traspaso que le correspondan a fin de que el mismo se ejecute conforme a la escrituración pertinente.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de mayo del dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de mayo del 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por ley.

MAX VELÁSQUEZ MATUTE

Poder Legislativo

DECRETO No. 51-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 240-89 de fecha 15 de diciembre de 1989, este Congreso Nacional instituyó la Condecoración de Honor para ciudadanos hondureños y extranjeros que se hayan hecho acreedores de una exaltación y reconocimiento amplio del pueblo hondureño.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional tiene la facultad según la Carta Magna de la República de "crear y suprimir empleos y decretar honores y pensiones por relevantes servicios prestados a la patria."

CONSIDERANDO: Que el Señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de España en Honduras, Agustín Núñez Martínez, ha desempeñado su cargo diplomático durante más de dos (2) años con excelencia, contribuyendo a crear excepcionales vínculos de amistad y cooperación con el pueblo hondureño.

PORTANTO,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Otorgar al Señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de España en Honduras, AGUSTÍN NÚÑEZ MARTÍNEZ, la Condecoración de Honor del Soberano Congreso Nacional en su Grado de "GRAN CRUZ CON PLACA DE ORO." Dicha Condecoración se hará en acto solemne en sesión del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes de junio del dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de junio del 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por ley.

EDUARDO ENRIQUE REINA

Secretaría de Educación**ACUERDO No. 1275-SE-08**

Comayagüela, M.D.C., 30 de abril del 2008

Señor(a):

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted, el Acuerdo que literalmente dice: "**ACUERDO No. 1275-SE-08.** Comayagüela, M.D.C., 30 de abril del 2008. **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. CONSIDERANDO:** Que la solicitud fue presentada ante la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, por la Licenciada **IRIS ONDINA CASTRO ALVARENGA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 3977, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad denominada **GRUPO FAMILIAR DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.**, propietarios de la Escuela Bilingüe "**LA ESTANCIA**", contraída a solicitar se autorice el **CAMBIO DE DOMICILIO Y PROPIETARIO** del Instituto Privado Bilingüe "**LA ESTANCIA**", con domicilio en la aldea Las Casitas, kilómetro 9, carretera al Batallón, municipio de Comayagüela, departamento de Francisco Morazán, a partir del 1º. de septiembre del año 2008, en las modalidades de Ciclo Común y Bachillerato en Ciencias y Letras.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo N°. 1733-S.E.P.-99, de fecha 21 de mayo del año 1993, la Dirección General de Educación Media, autorizó el funcionamiento en forma definitiva del Instituto Privado Bilingüe "**LA ESTANCIA**", en forma progresiva comenzando con el primer curso en 1993, segundo curso 1994 y tercer curso 1995.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo N°. 4855-S.E.-99, de fecha 20 de diciembre del año 1999, la Secretaría de Educación, autorizó el funcionamiento en forma definitiva del Instituto Privado Bilingüe "**LA ESTANCIA**", a partir del 1º. de septiembre del año 2000, en la modalidad de Bachillerato en Ciencias y Letras.

CONSIDERANDO: Que la solicitud de **CAMBIO DE DOMICILIO Y PROPIETARIO** del Centro Educativo antes mencionado, fue presentada ante la Dirección Departamental de Educación del departamento de Francisco Morazán, el día 11 del mes de marzo del año 2008.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Privado Bilingüe "**LA ESTANCIA**", actualmente funciona en la aldea Las Casitas, kilómetro 9, carretera al Batallón, municipio de Comayagüela, departamento de Francisco Morazán, a petición de los interesados.

CONSIDERANDO: Que el día 31 de octubre del año 2006, la Señora **GLORIA MARINA ÁLVAREZ CISNEROS**, propietaria del Instituto Privado Bilingüe "**LA ESTANCIA**", traspasó los Derechos de la misma a la Sociedad denominada **GRUPO FAMILIAR DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.**, el cual se efectuó mediante testimonio de Escritura Pública, autorizado ante los oficios del Abogado y Notario **FERNANDO ALVARENGA FUNES**, con el Instrumento No. 44 de fecha 12 de septiembre de 2007, e inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán, con el No. 55, tomo 5009 de fecha 23 de enero de 2008.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Asistencia Legal de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, dictaminó procedente el **CAMBIO DE DOMICILIO Y PROPIETARIO**, del Instituto Privado Bilingüe "**LA ESTANCIA**", en virtud de reunir requisitos de conformidad con las leyes educativas vigentes.

POR TANTO: En aplicación de los Artículos 36 numerales 1 y 8 de la Ley General de la Administración Pública, 503 y 504 del Reglamento General de Educación Media y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

- 1.- Autorizar el **CAMBIO DE DOMICILIO Y PROPIETARIO** del Instituto Privado Bilingüe "**LA ESTANCIA**", ubicada en el barrio La Granja, de la ciudad de Comayagüela, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, al domicilio actual, aldea Las Casitas, kilómetro 9, carretera al Batallón, municipio de Comayagüela, departamento de Francisco Morazán.
- 2.- Reconocer como único propietario del Instituto Privado Bilingüe "**LA ESTANCIA**", a la Sociedad denominada **GRUPO FAMILIAR DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.**
- 3.- El presente Acuerdo autoriza el **CAMBIO DE DOMICILIO Y PROPIETARIO** del Instituto Privado Bilingüe "**LA ESTANCIA**", el cual se registrará por la Constitución de la República, las Leyes y Reglamentos Educativos y las disposiciones emanadas por las autoridades Superiores del Ramo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.
- 4.- Transcribir el presente Acuerdo a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, y al interesado para los fines legales consiguientes.

COMUNÍQUESE: f) **MARLON A. BREVE REYES**, SECRETARIO DE ESTADO.- f) **SONIA LETICIA CRUZ LOZANO**, SECRETARIA GENERAL".

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Educación

ACUERDO No. 1284-SE-08

Comayagüela, M.D.C., 02 de mayo del 2008

Señor(a):

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted, el Acuerdo que literalmente dice: "**ACUERDO No. 1284-SE-08**. Comayagüela, M.D.C., 02 de mayo del 2008. **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. CONSIDERANDO:** Que la solicitud fue presentada ante la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán por la Licenciada **IRIS ONDINA CASTRO ALVARENGA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 3977, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad denominada **GRUPO FAMILIAR DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.**, propietarios de la Escuela Bilingüe "**LA ESTANCIA**", contraída a solicitar se autorice el **CAMBIO DE DOMICILIO Y PROPIETARIO** de la Escuela Privada Bilingüe "**LA ESTANCIA**", con domicilio en la aldea Las Casitas, kilómetro 9, carretera al Batallón, municipio de Comayagüela, departamento de Francisco Morazán, a partir del 1° de septiembre del año 2008.

CONSIDERANDO: Que la solicitud de **CAMBIO DE DOMICILIO Y PROPIETARIO** del Centro Educativo antes mencionado, fue presentada ante la Dirección Departamental de Educación del departamento de Francisco Morazán, el día 11 del mes de marzo del año 2008.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo N°. 5452-E.P.87, de fecha 21 de septiembre del año 1987, la Dirección General de Educación Primaria, autorizó el funcionamiento provisional, por dos años consecutivos, a partir del 1º de septiembre del año 1987.

CONSIDERANDO: Que los propietarios del Centro Educativo, han venido laborando ilegalmente por 16 años consecutivos, desde el año de 1989, por no contar aún con el acuerdo definitivo.

CONSIDERANDO: Que los propietarios del Centro Educativo, se comprometen a solicitar el acuerdo definitivo de la Escuela Privada Bilingüe "**LA ESTANCIA**", a partir del 01 de septiembre del año 2008.

CONSIDERANDO: Que la Escuela Privada Bilingüe "**LA ESTANCIA**", actualmente funciona en la aldea Las Casitas, kilómetro 9, carretera al Batallón, municipio Comayagüela, departamento de Francisco Morazán, a petición de los interesados.

CONSIDERANDO: Que el día 31 de octubre del año 2006, la Señora **GLORIA MARINA ÁLVAREZ CISNEROS**, propietaria de la Escuela Privada Bilingüe "**LA**

ESTANCIA", traspasó los Derechos de la misma a la Sociedad denominada **GRUPO FAMILIAR DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.**, el cual se efectuó mediante testimonio de Escritura Pública autorizado ante los oficios del Abogado y Notario **FERNANDO ALVARENGA FUNES**, con el Instrumento No. 44 de fecha 12 de septiembre de 2007 e inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán, con el No. 55, tomo 5009 de fecha 23 de enero de 2008.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Asistencia Legal de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, dictaminó procedente el **CAMBIO DE DOMICILIO Y PROPIETARIO**, de la Escuela Privada Bilingüe "**LA ESTANCIA**", en virtud de reunir requisitos de conformidad con las leyes educativas vigentes.

POR TANTO: En aplicación de los Artículos 36 numerales 1 y 8 de la Ley General de la Administración Pública, 150, 151 del Reglamento General de Educación Primaria y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

- 1.- Autorizar el cambio de **CAMBIO DE DOMICILIO Y PROPIETARIO** de la Escuela Privada Bilingüe "**LA ESTANCIA**", ubicada en el barrio La Granja, de la ciudad de Comayagüela, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, al domicilio actual, aldea Las Casitas, kilómetro 9, carretera al Batallón, municipio de Comayagüela, departamento de Francisco Morazán.
- 2.- Reconocer como único propietario de la Escuela Privada Bilingüe "**LA ESTANCIA**", a la Sociedad denominada **GRUPO FAMILIAR DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.**
- 3.- El presente Acuerdo autoriza el **CAMBIO DE DOMICILIO Y PROPIETARIO** de la Escuela Privada Bilingüe "**LA ESTANCIA**", el cual se registrará por la Constitución de la República, las Leyes y Reglamentos Educativos y las disposiciones emanadas por las autoridades Superiores del Ramo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.
- 4.- Transcribir el presente acuerdo a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, y al interesado para los fines legales consiguientes.

COMUNÍQUESE: f) **MARLON A. BREVE REYES**, SECRETARIO DE ESTADO.- f) **SONIA LETICIA CRUZ LOZANO**, SECRETARIA GENERAL".

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Educación

ACUERDO No. 1285-SE-08

Comayagüela, M.D.C., 02 de mayo del 2008

Señor(a):

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted, el Acuerdo que literalmente dice: "**ACUERDO No. 1285-SE-08**. Comayagüela, M.D.C., 02 de mayo del 2008. **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. CONSIDERANDO:** Que la solicitud fue presentada ante la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán por la Licenciada **IRIS ONDINA CASTRO ALVARENGA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 3977, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Denominada **GRUPO FAMILIAR DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.**, propietarios de la Escuela Bilingüe "**LA ESTANCIA**", contraída a solicitar se autorice el **CAMBIO DE DOMICILIO Y PROPIETARIO** del Jardín de Niños Privado Bilingüe "**LA ESTANCIA**", con domicilio en la aldea Las Casitas, kilómetro 9, carretera al Batallón, municipio de Comayagüela, departamento de Francisco Morazán, a partir del 1º de septiembre del año 2008.

CONSIDERANDO: Que la solicitud de **CAMBIO DE DOMICILIO Y PROPIETARIO** del Centro Educativo antes mencionado, fue presentada ante la Dirección Departamental de Educación del departamento de Francisco Morazán, el día 11 del mes de marzo del año 2008.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo N°. 0057-E.P.83, de fecha 12 de enero del año 1984, la Dirección General de Educación Primaria, autorizó el funcionamiento del Jardín de Niños Privado Bilingüe "**LA ESTANCIA**", a partir del 1º de septiembre del año 1984.

CONSIDERANDO: Que los propietarios del Centro Educativo, se comprometen a solicitar el acuerdo definitivo y la rectificación en cuanto al período escolar del Jardín de Niños Privado Bilingüe "**LA ESTANCIA**", a partir del 01 de septiembre del año 2008.

CONSIDERANDO: Que el Jardín de Niños Privado Bilingüe "**LA ESTANCIA**", actualmente funciona en la aldea Las Casitas, kilómetro 9, carretera al Batallón, municipio Comayagüela, departamento de Francisco Morazán, a petición de los interesados.

CONSIDERANDO: Que el día 31 de octubre del año 2006, la Señora **GLORIA MARINA ÁLVAREZ CISNEROS**, propietaria de la Escuela Privada Bilingüe "**LA ESTANCIA**", traspasó los Derechos de la misma a la Sociedad denominada **GRUPO FAMILIAR DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.**, el cual se efectuó mediante testimonio de Escritura Pública autorizado ante los oficios del

Abogado y Notario **FERNANDO ALVARENGA FUNES**, con el Instrumento N°. 44 de fecha 12 de septiembre de 2007, e inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán, con el N°. 55, tomo 5009 de fecha 23 de enero de 2008.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Asistencia Legal de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, dictaminó procedente el **CAMBIO DE DOMICILIO Y PROPIETARIO**, del Jardín de Niños Privado Bilingüe "LA ESTANCIA", en virtud de reunir requisitos de conformidad con las leyes educativas vigentes.

PORTANTO: En aplicación de los artículos 36 numerales 1 y 8 de la Ley General de la Administración pública, 150, 151 del Reglamento General de Educación Primaria y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

- 1.- Autorizar el **CAMBIO DE DOMICILIO Y PROPIETARIO** del Jardín de Niños Privado Bilingüe "LA ESTANCIA", ubicada en el barrio La Granja, de la ciudad de Comayagüela, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, al domicilio actual, aldea Las Casitas, kilómetro 9, carretera al Batallón, municipio de Comayagüela, departamento de Francisco Morazán.
- 2.- Reconocer como único propietario de la Escuela Privada Bilingüe "LA ESTANCIA", a la Sociedad denominada **GRUPO FAMILIAR DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.**
- 3.- El presente Acuerdo autoriza el **CAMBIO DE DOMICILIO Y PROPIETARIO** del Jardín de Niños Privado Bilingüe "LA ESTANCIA", el cual se regirá por la Constitución de la República, las Leyes y Reglamentos Educativos y las disposiciones emanadas por las autoridades Superiores del Ramo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.
- 4.- Transcribir el presente acuerdo a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, y al interesado para los fines legales consiguientes.

COMUNIQUESE: f) **MARLON A. BREVÉ REYES**, SECRETARIO DE ESTADO.-f) **SONIA LETICIA CRUZ LOZANO**, SECRETARIA GENERAL".

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

LICITACION PÚBLICA

No. 08-2008

LLAMADO A LICITACIÓN

INSTITUTO DE PREVISION MILITAR

El Instituto de Previsión Militar (IPM), invita a empresas o casas comerciales de reconocido prestigio, con amplia experiencia y legalmente constituidas en el país, a participar en el proceso de licitación y presentación de ofertas **con el único propósito de adquirir materiales y útiles de oficina para uso del IPM.**

ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN

Las bases de licitación estarán disponibles a partir del día viernes 25 de julio del 2008, en la sección de Caja del IPM, ubicada en el quinto nivel del edificio Financiero IPM, boulevard Centro América, Tegucigalpa, M.D.C. Los interesados podrán adquirirlas previo pago de quinientos lempiras exactos (lps. 500.00), no reembolsable, tal pago podrá ser al contado o mediante la presentación de cheque certificado a favor del IPM.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Los sobres conteniendo las ofertas serán recibidos en la Secretaría General del IPM, a más tardar el día jueves 28 de agosto del 2008 a las 09:30 horas y ese mismo día, a las 10:00 horas se celebrará la Audiencia Pública de Apertura de Ofertas, en la sala de Juntas del IPM, ubicada en el sexto nivel del edificio Financiero IPM, en presencia de los licitantes o sus representantes acreditados, de los miembros del Comité de Compras y Licitaciones y del delegado del Tribunal Superior de Cuentas.

Toda oferta presentada después de las 09:30 horas del día jueves 28 de agosto de 2008 no será aceptada.

GENERAL DE BRIGADA (R)

DAMIÁN GILBERTO PINEDA REYES

GERENTE

2 A. 2008



CERTIFICACIÓN

La suscrita, Jefe de la Oficina Administrativa del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos de la Dirección General de Propiedad Intelectual, CERTIFICA la Resolución No. 326/2008, la cual literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 326/2008. OFICINA ADMINISTRATIVA DEL DERECHO DE AUTOR Y DE LOS DERECHOS CONEXOS. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 23 DE JULIO DEL 2008.**

VISTA: Para resolver la solicitud No. 112, presentada en fecha 15 de julio del 2008, ante la Oficina Administrativa del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos por el Abogado Carlos René Reyes Saa, con número de colegiación 6949, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación de Autores, Compositores, Intérpretes y Músicos de Honduras (AACIMH), contraída a pedir se le conceda el Registro de las tarifas acordadas por concepto de pago de derechos de autor entre la Asociación de Autores, Compositores, Intérpretes y Músicos de Honduras (AACIMH) y el Sector de Centros Comerciales, Mall's y similares en fecha 9 de julio del 2008.

RESULTA: Que el Abogado acompaña a la solicitud los siguientes documentos: Solicitud de registro de tarifas, carta poder

debidamente autenticada y acta final de negociación donde se acordaron las siguientes tarifas y condiciones: 1) Autorización no exclusiva para la explotación del Derecho de Autor, en la modalidad de comunicación pública del repertorio administrativo por AACIMH, utilizados en los Centros Comerciales y/o Mall's. Dicha autorización está sujeta al cumplimiento de los artículos 39, 42, 105 y 110 de la Ley del Derecho Autor y de los Derechos Conexos Decreto 4-99-E. 2) La autorización no exclusiva del Repertorio administrativo por AACIMH, según los contratos insertos ante la Oficina Administrativa del Derecho de Autor y Derechos Conexos los cuales son los siguientes: SACM de México, SGAE de España, BMI de los Estados Unidos de Norteamérica, AGAYC de Guatemala, SACIM del Salvador, NICAUTOR de Nicaragua, ACAM de Costa Rica, SPAC de Panamá, SADAIC de Argentina, AGADU de Uruguay, SCD de Chile, SOBODAYCOM de Bolivia, SAYCE de Ecuador, SACVEN de Venezuela, SAYCO de Colombia, ACDAM de Cuba, SGACEDOM de República Dominicana, SAMRO de África, AEPI de Grecia, SBACEM de Brasil, EDITORA Kebrila de Argentina, CESAC de Estados Unidos de Norteamérica. 3) La presente negociación deja a salvo los derechos que la legislación de Honduras le reconoce a los artistas, intérpretes o ejecutantes, a los productores fonográficos y audiovisuales y a las entidades de radiodifusión por sus respectivas prestaciones. 4) La Unidad del Derecho de Autor (UDA) es el equivalente a un día de salario mínimo del sector agrícola vigente en Honduras, que a la fecha de este Acuerdo tiene un valor de OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON TRES CENTAVOS EXACTOS (Lps.83.03), el cual se considera como la tarifa base. 5) Las tarifas para Centros Comerciales, Mall's y similares son las siguientes:

a	1.f	Centros Comerciales y Similares con música grabada		Tarifas aplicables hasta el 31 de diciembre de 2008 (en UDAS)	Tarifas aplicables a partir del 1 de enero del 2009 de (en UDAS)
		*Hasta 50 locales	Por mes	14	20
		*De 51 a 75 locales	Por mes	19	27
		*De 76 locales en adelante	Por mes	25	35
n	1.g	Música en vivo en áreas comunes sin patrocinadores	Por día de funcionamiento	7	7
n	1.h	Música en vivo en áreas comunes con patrocinadores	Por día de funcionamiento	25	25

6) La tarifa es aplicable para las áreas comunes y eventos organizados por el centro comercial. En el caso de los locales dentro del centro comercial que de manera individual utilicen, difundan o ejecuten públicamente música en forma directa o indirecta, que sea distinta a la autorizada para las áreas comunes, serán estos locales y/o usuarios los responsables del pago de la tarifa correspondiente. 7) Todos los usuarios podrán beneficiarse con los siguientes descuentos por pronto pago: a) Por pago semestral: 15%, b) Por pago anual: 25%. 8) La tarifa será indexada automática con el índice de Precios al Consumidor (IPC), que establece el Banco Central de Honduras anualmente. 9) Revisión de las Tarifas: Las tarifas serán revisadas cada tres (3) años con los usuarios, contados a partir del año 2009. La revisión de las mismas será sometida a la aprobación de la Oficina Administrativa de Derechos de Autor y de los Derechos Conexos.

CONSIDERANDO: Que las autoridades municipales, las Secretarías de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; y Seguridad, solamente permitirán la realización de espectáculos y audiciones públicas, mediante la previa constancia de haberse obtenido la autorización de los titulares de los derechos contemplados en la presente Ley y de las asociaciones de gestión en su caso, y el pago de la remuneración fijada en los términos de la Ley y de los estatutos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que las tarifas en concepto de remuneración de los derechos de ejecución o de representación pública consagrados en esta Ley, serán preparados por las asociaciones de gestión colectiva, previo acuerdo con los promotores y los medios, teniendo en cuenta, entre otras, la categoría de los establecimientos, su capacidad económica, el volumen o valor de sus ventas o de sus entradas al respectivo espectáculo, la finalidad o la duración del mismo y las demás circunstancias pertinentes.

CONSIDERANDO: Que las entidades de Gestión Colectiva están obligadas a registrar en la Oficina Administrativa, los nombramientos y cambios de sus administradores y apoderados, las tarifas generales y sus modificaciones, los contratos celebrados con asociaciones de usuarios, los concertados con entidades

extranjeras de la misma naturaleza y de todos los que correspondan conforme a esta Ley.

CONSIDERANDO: Que esta Oficina Administrativa tiene a su cargo el registro de los convenios o contratos que en cualquier forma confieran, modifiquen o transmitan, graven o restrinjan los derechos patrimoniales del autor, tal como lo establece el artículo número 127 de la Ley Derecho de Autor y de los Derechos Conexos.

CONSIDERANDO: Que conferido el trámite correspondiente esta Oficina Administrativa del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos emitió el respectivo Dictamen, en el que se dictamina que el solicitante ha cumplido con los trámites que para obtener el registro prescribe la Ley.

POR TANTO: Esta Oficina Administrativa de Derechos de Autor y Derechos Conexos de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 4, 125, 127, 135, 148, 149, 151, 152, de la Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos, Decreto número 4-99-E del 15 de enero del 2000.

RESUELVE:

Conceder el registro en la Oficina Administrativa del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos de las Tarifas acordadas en fecha 9 de julio del año 2008, por concepto de pago del derecho de autor entre la Asociación de Autores, Compositores, Intérpretes y Músicos de Honduras (AACIMH) y el Sector de Centros Comerciales, Mall's y Similares. **NOTIFÍQUESE.** Firma y Sello. María del Carmen Osorio I., Jefe de la Oficina Administrativa del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos.

Y para los fines que al interesado convengan, se extiende la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil ocho.

MARÍA DEL CARMEN OSORIO I.

Jefe de la Oficina Administrativa del Derecho de Autor
y de los Derechos Conexos

2 A. 2008

Sección B

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Asistente de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 102-2008.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de enero de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha ocho de junio de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. PJ-08062007-329, por la Abogada CLARISA VEGA MOLINA, en su condición de Apoderada Legal de la Asociación denominada **“MOVIMIENTO AMBIENTALISTA DE OLANCHO (MAO)”**, con domicilio en la ciudad de Campamento, municipio de Campamento, departamento de Olancho; contraída a solicitar que se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS** a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 135-2008 de fecha diecisiete de enero de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda la Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a la Asociación denominada **MOVIMIENTO AMBIENTALISTA DE OLANCHO (MAO)**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 8, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la Asociación denominada: **“MOVIMIENTO AMBIENTALISTA DE OLANCHO**

(MAO)”, con domicilio en la ciudad de Campamento, municipio de Campamento, departamento de Olancho.

SEGUNDO: Se aprueban los Estatutos de la Asociación denominada: **“MOVIMIENTO AMBIENTALISTA DE OLANCHO (MAO)”**, quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DEL MOVIMIENTO AMBIENTALISTA DE OLANCHO “MAO”

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1.- Se constituye el Movimiento Ambientalista de Olancho, como una organización de carácter privado, apolítica, no religiosa, defensora de los Recursos Naturales y el medio ambiente y el respeto a los derechos humanos, sin fines de lucro, que se identificará con las siglas “MAO” y se registrará por la Constitución y las leyes de la República, los tratados internacionales suscritos por el Estado de Honduras, los presentes estatutos y los acuerdos y resoluciones que se emitan a través de sus propios organismos de gobierno.

Art. 2.- El domicilio del Movimiento Ambientalista de Olancho (MAO), será en la ciudad de Campamento, municipio del mismo nombre, departamento de Olancho, pudiendo crear oficinas regionales o locales en cualquier municipio del departamento de Olancho y oficinas de enlace en cualquier lugar de la República, en Centroamérica y otros países del mundo con los que Honduras tenga relaciones diplomáticas sin que por ello se considere modificado su domicilio.

Art. 3.- El Movimiento Ambientalista de Olancho se constituye por tiempo indefinido y su ámbito de acción será todo el territorio nacional, con preferencia Olancho, pudiendo extender su acción a otros países americanos y del mundo.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 4.- El Movimiento Ambientalista de Olancho (MAO), se registrará por los principios universales de la solidaridad y la amistad entre los pueblos, la fraternidad, la convivencia pacífica, la justicia, la cultura democrática y la participación activa y permanente de sus habitantes en la defensa de la vida y el ambiente, que permita un desarrollo ecológicamente sustentable para las comunidades.

Art. 5.- Los objetivos del Movimiento Ambientalista de Olancho son: 1.-Promover la solidaridad entre los pueblos y las comunidades rurales para la defensa de la vida y el ambiente ante las acciones y amenazas de destrucción permanente de los recursos naturales y las políticas públicas

contrarias a las leyes del país y los derechos humanos de la población. 2.- Trabajar por el mejoramiento de las condiciones de vida de la población mediante la defensa, conservación, protección y restauración del ambiente en coordinación con las asociaciones comunitarias y organismos nacionales e internacionales. 3.- Facilitar la organización comunitaria y municipal para la protección y mantenimiento de las cuencas y microcuencas que abastecen de agua a las poblaciones localmente establecidas. 4.- Formular políticas y propuestas de ley ante el gobierno de la República tendientes a la protección, conservación y restauración de las áreas protegidas, declaración de nuevas áreas y el fortalecimiento de las instituciones locales de defensa del ambiente y los recursos naturales. 5.- Desarrollar programas, proyectos y planes operativos de corto, mediano y largo plazo elaborado y consensuado desde las comunidades y con el apoyo de los gobiernos locales, el gobierno central y la cooperación internacional en materia ambiental integral, que permita potenciar el desarrollo agroforestal y ecoturístico. 6.- Coadyuvar en la organización y asesoría de las juntas de agua municipales y comunales para que velen por la conservación de las cuencas hidrográficas y presten servicios de calidad en agua potable a los pobladores. 7.- Formular y gestionar proyectos de capacitación en materia ambiental, la legislación nacional e internacional y de transferencia de tecnología y recursos financieros para las comunidades. 8.- Crear un fondo social privado de reforestación y conservación de los bosques, con aportaciones locales, donaciones y actividades económicas para este fin, que contribuya a la generación de empleo y el mejoramiento del ambiente, el cual se someterá a las auditorías que señale la Junta Directiva. 9.- Coordinar acciones y esfuerzos con organizaciones nacionales, internacionales e instituciones del Estado, en la defensa de los bosques y los recursos naturales, combatiendo la corrupción y la impunidad ambiental, previniendo la comisión de ilícitos mediante campañas de difusión, sensibilización y socialización de la información y la legislación en materia ambiental. 10.- Servir como organismo de enlace y aval para las donaciones y proyectos que otorguen instituciones nacionales e internacionales para las comunidades y los movimientos ambientalistas locales, en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente. 11.- Promover el fortalecimiento institucional y social de los movimientos ambientalistas de los municipios y las comunidades apoyándoles en sus procesos de organización, capacitación, formulación y gestión de recursos. 12.- Ejecutar proyectos propios para generar los fondos necesarios de autosostenibilidad del movimiento ambiental. 13.- Cualquier otra actividad orientada al bienestar común de la población y la nación.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Art. 6.- Los miembros del Movimiento Ambientalista Olancho MAO serán por lo menos de tres clases: 1) Miembros Fundadores. 2) Miembros Activos. 3) Miembros Honorarios.

Art. 7.- Son Miembros Fundadores: Las personas naturales voluntarias y representantes de los movimientos ambientalistas de los municipios y los sectores organizados que han participado en la creación

del Movimiento Ambientalista de Olancho y suscriben el acta de constitución.

Art. 8.- Son Miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas de los movimientos comunitarios o sectores organizados que ingresen con posterioridad a la firma del acta de Constitución y asuman todos los derechos y obligaciones que señalen los presentes estatutos conforme los procedimientos establecidos.

Art. 9.- Son Miembros Honorarios: Las personas naturales o jurídicas que conforme los principios humanos de la solidaridad contribuyan al cumplimiento de los fines y objetivos del movimiento ambientalista y reconocidos por la Asamblea General de asociados mediante los acuerdos respectivos.

Art. 10.- El número de miembros en sus dos últimos clases es ilimitado conforme el desarrollo del movimiento ambiental.

Art. 11.- Requisitos de los miembros: Además de tener un manifiesto interés en la protección de los recursos naturales, conciencia ambiental y espíritu de servicio para el bien de la colectividad, debe cumplir con lo siguiente: 1) Miembro Fundador. a) Ser hondureño o centroamericano por nacimiento con residencia legal en el país. b) Mayor de edad. c) Encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles. d) Tener solvencia moral reconocida por la comunidad. e) Pagar la aportación de miembro fundador. f) No lucrarse ni manifestar interés de lucrarse de los recursos del Movimiento Ambientalista de Olancho. 2.- Miembro Activo: a) Ser hondureño por nacimiento o por naturalización. b) Mayor de 16 años. c) Pagar el importe de su aportación como miembro activo. d) Encontrarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles. e) Ser de reconocida solvencia moral. f) No lucrarse ni tener interés en hacerlo, sobre los recursos del Movimiento Ambientalista de Olancho (MAO). g) Ser aceptado por la Junta Directiva, previa solicitud a la Coordinación General por escrito y ratificado por la Asamblea General. 3.- Miembro Honorario: a) Ser persona o institución de reconocida solvencia moral pública. b) Apoyar desinteresadamente las finalidades y objetivos del movimiento ambiental. c) Ser aprobada su membresía por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva en base a los reconocimientos de ésta por los aportes y acciones realizadas a favor del Movimiento Ambientalista de Olancho (MAO) y las comunidades.

Art. 12.- La calidad de miembro se pierde: a) Por renuncia o retiro voluntario por escrito. b) Por expulsión acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General cuando se incurra en las siguientes faltas: 1) Falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas con el movimiento ambiental. 2) No acatar las resoluciones o acuerdos lícitos de los órganos de gobierno del MAO. 3) Pérdida de la capacidad legal y civil por mandato judicial. 4) Realizar actos contrarios a los fines y objetivos del movimiento ambiental traicionando la organización. 5) Lucrarse de los recursos del movimiento. 6) Por muerte del miembro.

Art. 13.- La calidad de miembro se recupera mediante: 1) Solicitud del interesado o la interesada previo acuerdo de la Junta Directiva por dos

terceras partes y ratificado por la Asamblea General. 2) Rehabilitación decretada por la autoridad competente.

Art. 14.- Son deberes de los miembros: 1) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto. 2) Votar en las asambleas los asuntos debatidos y sometidos a su consideración. 3) Integrar las comisiones que sean nombradas y desempeñar las funciones que les sean asignadas por los órganos de gobierno del MAO con diligencia y responsabilidad conforme sus capacidades de idoneidad. 4) Las demás que se deriven de las leyes, estos estatutos, los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del MAO.

Art. 15.- Son derechos de los miembros: 1) Ejercer el sufragio y optar a los cargos directivos con excepción de los miembros honorarios. 2) Participar en las asambleas con voz y voto conforme el procedimiento de constitución de las mismas. 3) Obtener la credencial de calidad de miembro del MAO. 4) Ser escuchado en los asuntos que le afecten sus derechos de pertenencia y honorabilidad conforme el principio que el derecho a la defensa es inviolable y hacer uso de los recursos y términos establecidos en los reglamentos internos, la Constitución de la República y las leyes.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DEL MOVIMIENTO AMBIENTALISTA DE OLANCHO (MAO)

Art. 16.- Son órganos de MAO: a) La Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Consejo Consultivo. d) Otros que se consideren necesarios como comités de trabajo, comisiones especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Art. 17.- La Asamblea General Ordinaria legalmente convocada y reunida, es la autoridad suprema de MAO y expresa la voluntad colectiva de la misma, las facultades que la ley, su reglamento o los presentes estatutos no atribuya a otro órgano será de competencia de la Asamblea General.

Art. 18.- Las sesiones de Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, la Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo cada vez que se estime conveniente.

Art. 19.- Las Asambleas Generales se reunirán en su domicilio social; sin embargo, por razones de conveniencia o por fuerza mayor o caso fortuito se podrán realizar en otro lugar.

Art. 20.- Serán nulos los acuerdos que tome la Asamblea General contraviniendo las leyes, sus reglamentos y los presentes estatutos.

Art. 21.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: 1.- Aprobar el plan operativo elaborado por la Junta Directiva, así como los planes a largo y mediano plazo. 2.- Autorizar el presupuesto anual para el ejercicio social correspondiente. 3.- Aprobar o improbar la

memoria e informes presentados por la Junta Directiva y el Consejo Consultivo. 4.- Discutir, aprobar, modificar el balance general practicado por la Junta Directiva después de oído el informe del Consejo Consultivo y tomar las medidas que sobre el mismo juzguen oportuno. 5.- Decidir sobre la afiliación de nuevos miembros en cualquiera de sus categorías. (Activos u Honorarios). 6.- En caso de elegir o destituir los miembros de la Junta Directiva o Consejo Consultivo. 7.- Aprobar o improbar la suspensión de los miembros. 8.- Determinar la fianza que deberán rendir las personas que manejen fondos o bienes de MAO. 9.- Los demás que sean competencia de la Asamblea General.

Art. 22.- Son Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnen para tratar uno o más de los siguientes asuntos: a) La modificación del documento constitutivo o de los presentes estatutos. b) La enajenación de los bienes raíces de MAO. c) La fusión, incorporación o transformación de MAO. d) La disolución y liquidación de MAO. e) Los reclamos contra los miembros de la Junta Directiva y Consejo Consultivo para hacer efectivas las responsabilidades que por ley corresponda. f) Resolver asuntos de suma urgencia de interés nacional o regional que se presenten en forma imprevista. g) Decidir sobre la participación de MAO en las comisiones integradas al efecto para resolver asuntos que afecten el interés y el bien común. h) Cualquier otro que a juicio de la Asamblea Ordinaria y Junta Directiva debe tratarse en Asamblea Extraordinaria.

Art. 23.- La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por escrito mediante acuerdo de la Junta Directiva por lo menos con 15 días de anticipación por cualquiera de las formas siguientes: a) Mediante listado que hará circular el secretario a los miembros. b) Por correo mediante carta certificado con acuse de recibo. c) Por circular dirigida por cualquier medio el acuerdo de convocatoria será ejecutado por el Secretario de la Junta Directiva y deberá obtener del convocado evidencias del hecho. d) Por medios electrónicos, periódicos o cualquier otro que facilite la comunicación.

Art. 24.- El quórum requerido para la instalación de una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en primera convocatoria será la mitad más uno de los miembros, en segunda convocatoria la asamblea se instalará con los miembros que asistan; cuando la Asamblea General se instale en primera convocatoria, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. en segunda convocatoria, las asambleas adoptarán resoluciones con las dos terceras partes de los miembros presentes.

Art. 25.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o el que haga sus veces pudiendo ser un miembro no miembro de la Junta Directiva el mismo caso podrá darse con el Secretario; los acuerdos tomados por la Asamblea General serán consignados en acta la que será firmada por el Presidente y Secretario una vez finalizada la sesión.

Art. 26.- En toda Asamblea General ningún miembro podrá tener más de dos representaciones. La representación sólo podrá confirmarse a otro miembro y se otorgará por medio de la simple carta.

Art. 27.- La Junta Directiva es el órgano de dirección de MAO y estará integrada por los miembros electos por la Asamblea General, en la forma establecida en estos estatutos, tendrá a su cargo la administración de MAO y el número de miembros de la Junta siempre será impar.

Art. 28.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y Vocales de 1 a 4. La Asamblea General podrá aumentar el número de miembros siempre que se cumpla con los procedimientos establecidos en estos estatutos.

Art. 29.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a.- Ser mayor de edad y miembro de MAO. b.- Saber leer y escribir. c.- No ser cónyuge o pariente entre sí, o con los miembros del Consejo Consultivo, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. d.- Estar solvente en la Asociación con sus aportaciones u otra obligación económica contraída con la misma. Para los efectos de este inciso se entenderá insolvente al que no haya cumplido con dos o más cuotas de cualquier obligación económica, el que incurra en insolvencia después de la elección quedará suspendido en sus funciones hasta que haya cumplido con sus obligaciones. e.- Estar presente en la asamblea que se haga la elección.

Art. 30.- La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva se determinará por elección de la Asamblea General Ordinaria, fungirán en sus funciones por dos (02) años pudiendo ser reelectos únicamente por un (01) período más.

Art. 31.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos que desempeñan en los siguientes casos: a.- Renuncia escrita interpuesta ante la Junta Directiva. b.- Vencimiento del período para el cual fue electo o reelecto. c.- Haber sido declarado dimitente del cargo. Se entiende por dimitente todo miembro de la Junta Directiva que habiendo sido convocado faltare a tres sesiones consecutivas o cuatro alternas sin justificación alguna. d.- Por no estar solvente con MAO. e) Cualquier otra que considere la Asamblea General.

Art. 32.- Las convocatorias para sesiones de la Junta Directiva la hará el Presidente por medio del Secretario indicando el día, lugar y hora en que se celebrará la sesión. Para que la Junta Directiva funcione legalmente deberán asistir por lo menos cinco de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 33.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General. b.- Atender la organización interna de MAO y dictar las normas y resoluciones que considere necesario para el logro de los objetivos de MAO. c.- Elaborar el proyecto de presupuesto y evaluar la ejecución del mismo. d.- Presentar a la Asamblea General Ordinaria que conocerá del resultado del ejercicio social anterior, un informe o memoria, al balance general, estado de resultados, liquidación presupuestaria cualquier otra información que deba conocer la asamblea, así mismo el proyecto de presupuesto y otros documentos que requieran aprobación de ésta, para el siguiente ejercicio social. e.- Hacer remisión de informes anuales a la

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, como rector de las políticas y estrategias en materia ambiental y los documentos que se editen para implementar los procesos de educación y sensibilización ambiental. f.- Mantener al día y correctamente los libros y demás documentos de la asociación MAO. g.- Adquirir bienes, contratar empréstitos y constituir garantías. h.- Acortar las bases generales de celebración de contratos en que sea parte MAO. i.- Decidir sobre las solicitudes de ingreso y retiro de los miembros. j.- Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales y transigir. k.- Conferir poderes y revocarlos. l.- Llevar los libros ordenados por la ley y sus reglamentos. m.- Nombrar o destituir al Coordinador o Director. n.- Fijar la cuantía de la caución que deberá rendir el o las personas que manejen fondos de MAO. o.- Nombrar comités o comisiones especiales que sean necesarios para apoyar la gestión administrativa. p.- Aceptar o rechazar herencias, legados o donaciones. q.- Realizar anualmente un diagnóstico sobre la situación ambiental que sirva de fundamento para futuras decisiones y planes de trabajo. r.- Los demás que estos estatutos la ley y su reglamento señalen.

Art. 34.- La responsabilidad de los directivos será solidaria y cubre: a.- La efectividad de los pagos efectuados por los miembros. b.- La existencia de libros sociales y la veracidad de las anotaciones hechas en los mismos. c.- En general velar por el cumplimiento de las obligaciones que impone la ley, los reglamentos y los estatutos.

Art. 35.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a.- Ejercer la representación legal de MAO pudiendo delegarla en cualquier miembro de la Junta Directiva. b.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. c.- Firmar con el Secretario las actas de las sesiones celebradas por la Junta Directiva y Asamblea General. d.- Velar porque sean ejecutados los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General. e.- Cualquier otra que le corresponda según la naturaleza del cargo, disposiciones de la Asamblea General o los estatutos.

Art. 36.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Asumir todas las atribuciones del Presidente por ausencia de este u otra causa que le impida el ejercicio del cargo. b.- Cualquier otra atribución que le asigne la Junta Directiva.

Art. 37.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de la Asamblea General y la Junta Directiva, anotando las resoluciones que se tomen. b) Autorizar con el Presidente las actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. c) Recibir y acusar recibo de la correspondencia dirigida a la Junta Directiva. d) Expedir las certificaciones que requieran las autoridades competentes previa autorización del Presidente de la Junta Directiva. e) Preparar y cursar las convocatorias que le ordene el Presidente para sesiones de la Junta Directiva o para sesiones de Asamblea General. f) Autorizar con el Presidente los acuerdos adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva. g) Cualquier otra atribución que le asigne la Junta Directiva o los presentes estatutos.

Art. 38.- Son atribuciones del Tesorero en el caso que MAO no cuente con un administrador lo siguiente: a) Velar por que se recauden los ingresos de MAO. b) Verificar que los libros de contabilidad sean llevados

al día y correctamente. c) Firmar con el Presidente de la Junta Directiva los documentos o títulos valores que representen erogaciones de fondos y obligaciones económicas. d) El administrador tendrá su propia cuenta de acuerdo a la fianza. e) Establecer un manejo administrativo basado en la transparencia y rendición de cuentas y en general que la Asociación de MAO sea administrada de acuerdo a las normas establecidas y las que en su caso dicte la Junta Directiva.

Art. 39.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por todos los bienes y revisar los procedimientos administrativos y contables y mantenerse informado sobre cualquier irregularidad de orden legal. b) Vigilar el cumplimiento de las funciones, deberes y derechos de los miembros. c) Cualquier otra función o responsabilidad que le asigne la Junta Directiva.

Art. 40.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden a los demás miembros de la Junta Directiva en ausencia de éstos. b) Desempeñar cualquier otra actividad que le fuera encomendado por la Junta Directiva.

Art. 41.- Los cargos de directivos son ad honorem, sin embargo, se le asignarán viáticos o cualquier otro gasto que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 42.- El Consejo Consultivo tendrá una representación de cada uno de los sectores y será electo por la asamblea por un periodo de tres años y estará integrado por lo menos por tres comisiones: a) Comisión de Educación. b) Una Comisión Disciplinaria. c) Una comisión de Información. Estas comisiones se constituirán a lo interno del consejo y tendrán las atribuciones relacionadas con el área que le compete pudiendo crear mecanismos o procedimientos para llevar a cabo sus objetivos.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Art. 43.- El patrimonio de MAO se constituye de: a) Las cuotas de ingresos de los miembros. b) Las aportaciones. c) Las donaciones. d) Las herencias. e) Los bienes muebles e inmuebles.

Art. 44.- Las cuotas de ingresos son los pagos fijados por la asamblea para la afiliación, diez (10) Lempiras por cada miembro asociado.

Art. 45.- Son aportaciones las cantidades que los miembros depositan en virtud de las presentes estatutos por acuerdo de la Asamblea General (L. 120.00) anuales por cada miembro L. 10.00 (mensuales).

Art. 46.- Las aportaciones efectuadas en virtud de los estatutos se denominan obligatorias y las demás son voluntarias.

Art. 47.- La cuota de ingreso y las aportaciones obligatorias y voluntarias no serán transferibles ni devueltas a los miembros.

Art. 48.- Los recursos económicos de la Asociación serán variables pero no inferiores a dos mil Lempiras estos recursos serán captados de las cuotas de ingresos y de las aportaciones de los miembros.

Art. 49.- Todas las gestiones en las cuales se capten recursos económicos deberán ser aprobados y socializados por la Junta Directiva y se emplearán para el logro de los objetivos y propósitos de la asociación; si fueren desviados para otros propósitos no establecidos hará incurrir a las personas que hubieren autorizado la erogación en responsabilidad solidaria por los perjuicios ocasionados a MAO.

Art. 50.- Las patentes intelectuales como ser logotipos, nombre de la organización, sellos y mambretes serán de uso exclusivo de la Asociación de MAO.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 51.- La disolución y liquidación de la Asociación Movimiento Ambientalista de Olancho se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, garantizando el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes que posea al momento de su disolución si ocurriera.

Art. 52.- La disolución voluntaria será acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por las dos terceras partes de los miembros.

Art. 53.- La disolución decretada de oficio o a instancia de parte interesada sera por las causas siguientes: a) Imposibilidad de realizar el fin principal. b) Que el número de miembros permanezca inferior a mínimo legal. c) Que por un año los recursos económicos sean inferiores a dos mil Lempiras. d) Por haber sido declarada en quiebra. e) Por violaciones reiteradas a la ley, su reglamento y los presentes estatutos. f) Por sentencia judicial. g) Por resolución del Poder Ejecutivo.

Art. 54.- Los bienes de la Asociación en caso de disolución pasarán a la beneficencia pública a centros que estén dirigidos por la iglesia católica o cualquier otro que tenga los mismos objetivos y principios del Movimiento Ambientalista de Olancho, que señale la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 55.- Para la reforma de los presentes estatutos se convocará a una Asamblea Extraordinaria convocada para ese fin y sólo se podrán reformar con los votos de las dos terceras partes de los miembros. La reforma será sometida al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Art. 56.- El ejercicio Fiscal de MAO correrá del uno de enero al treinta y uno de diciembre del mismo año, salvo el primer ejercicio, que correrá del primer día de operaciones hasta el próximo treinta y uno de diciembre que corresponda.

Art. 57.- Los integrantes de la Junta Directiva Provisional continuarán en el desempeño de sus cargos como propietarios hasta la fecha en que de acuerdo a los estatutos deben ser elegidos nuevos miembros directivos.

TERCERO: La Asociación "MOVIMIENTO AMBIENTALISTA DE OLANCHO (MAO)", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003, tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La Asociación denominada "MOVIMIENTO AMBIENTALISTA DE OLANCHO (MAO)", tendrá de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República.

SEXTO: Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza la asociación denominada "MOVIMIENTO AMBIENTALISTA DE OLANCHO (MAO)", con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se le concedió la personalidad jurídica.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOTIFÍQUESE. (F) ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCIAR, SECRETARIA GENERAL.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil ocho.

BERTA LIDIA SANTOS PORTILLO
ASISTENTE SECRETARIA GENERAL

27/1/2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Seccional de Catacamas, Olancho, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha siete de diciembre del año dos mil cinco, presentó ante este despacho el señor **JOSÉ BERNARDO RIVERA ABREGO**, la solicitud de Título Supletorio de los siguientes inmuebles: Unos terrenos ubicados en el municipio de Manto, departamento de Olancho, propiamente en el lugar conocido como **Juana Antonia**; el primero tiene una extensión superficial aproximada de **DIECIOCHO MANZANAS**, se encuentra a orillas del Río Telica, en la aldea El Jobo, municipio de Manto, departamento de Olancho, colinda de la siguiente forma: **Al Norte**, con propiedad del señor **JUAN MATUTE**; **al Sur**, con propiedad de **RAMÓN MURILLO**, calle de por medio; **al Este**, con inmueble de **SANTOS AMADOR**; y, **al Oeste**, con propiedad del señor **ALEJANDRO ESCOBAR**, calle de por medio.- **El Segundo Terreno:** Mide aproximadamente **OCHO MANZANAS** de extensión superficial, ubicado en la aldea El Jobo, municipio de Manto, departamento de Olancho, y se conoce el lugar como **JUANA ANTONIA**, colinda de la siguiente forma: **Al Norte**, con propiedad de **JOSÉ RIVERA**; **al Sur**, con propiedad de **LUIS TORRES**; **al Este**, con propiedad de **Castro Murillo**, calle de por medio; y, **al Oeste**, con inmueble de **LIDIA MUÑOZ**.- **El Tercero:** Una propiedad ubicada en la aldea San Antonio, municipio de Manto, departamento de Olancho, con una extensión superficial de **DOCE MANZANAS** más o menos, conocida como la propiedad "El Campo", teniendo las colindancias siguientes: **Al Norte**, con propiedad de **LUIS RIVERA**; **al Sur**, con inmueble de **MIGUEL FIGUEROA**; **al Este**, con calle; y, **al Oeste**, con inmueble de **Juana Marute**.- **Cuarto Terreno:** Ubicado en la aldea El Jobo, municipio de Manto, departamento de Olancho y tiene una extensión superficial de aproximadamente **SEIS MANZANAS**, en el lugar conocido como **JUANA ANTONIA**, tiene las colindancias siguientes: **Al Norte**, con propiedad de **RAÚL MATUTE**; **al Sur**, con propiedad de **BERNARDO RIVERA**; **al Este**, con inmueble de **MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ**; y, **al Oeste**, con propiedad de **RAMÓN MURILLO**, calle de por medio.- Los tres primeros terrenos los hube por compra efectuada al señor **BERNARDO RIVERA** y el cuarto terreno por compra que hice al señor **OMAR ZFLAYA**, y los poseo en forma pacífica, quieta y no interrumpida por un período mayor de diez años, los adquirí en forma verbal el contrato, ya que dichos lotes no tienen antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad del departamento de Olancho, hoy Instituto de la Propiedad, se encuentran cercados con alambre de púas a tres hilos, cultivados de zacate brisanta de cumbre.

Catacamas, Olancho, 24 de octubre del 2007.

IRMASUYA PAROMERO
SECRETARIA

2 A., 2 S. y 2 O. 2008

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Al público en general y para los efectos de ley, se hace saber: Que en fecha veintitrés de julio del dos mil ocho y ante los oficios del Notario don Laureano Carbajal Rivas, se constituyó la sociedad mercantil denominada "**OFICINAS Y MÁS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", misma que desarrollará las siguientes actividades: Se dedicará a toda clase de negocios, especialmente a: **Venta de equipo, suministros de oficina, reparación, mantenimiento de computadoras, instalación, asesoría de redes, venta de útiles de oficina, servicio de fotocopiado, encuadernado, laminado, servicios secretariales**; y, sin que esta enumeración sea limitativa ya que lo es a manera ejemplificativa, por lo que se podrá dedicar a todo tipo de negocios lícitos en el país y que no contravengan la ley, la moral y las buenas costumbres, con un capital social de **Veinte Mil Lempiras (Lps. 20,000.00)**.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de julio del 2008.

2 A. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 477-2008.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de febrero de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha cinco de junio de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. PJ-05062007-317, por la Abogada **CLAUDIA MELISSA FLORES LAITANO**, en su condición de Apoderada Legal de la organización **PROYECTOS Y SERVICIOS INTERNACIONALES**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar que se le conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS** a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen No. U.S.L. 560-2008 del veintiuno de febrero de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA** a la organización **“PROYECTOS Y SERVICIOS INTERNACIONALES”**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) y 247 de la Constitución de la República; 8, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la organización **“PROYECTOS Y SERVICIOS INTERNACIONALES”**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Se aprueban los Estatutos de la organización denominada: **“PROYECTOS Y SERVICIOS INTERNACIONALES”**, quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN PROYECTOS Y SERVICIOS INTERNACIONALES**CAPÍTULO I****DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Créase la organización **PROYECTOS Y SERVICIOS INTERNACIONALES**, como una organización civil, apolítica, no partidista y sin fines de lucro, con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y duración indefinida, la que se regirá por la ley, los reglamentos y demás disposiciones y resoluciones emanadas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, así como por sus propios estatutos, y que en el contexto de los presentes se llamará **“LA ORGANIZACIÓN”**.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la organización será la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, pudiendo establecer unidades administrativas en cualquier lugar del territorio nacional.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 3.- La organización tendrá como objetivo implementar programas y proyectos para el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades rurales y urbanas de los sectores del departamento de Francisco Morazán, mediante la colaboración y ayuda en lo relacionado con nutrición, salud, higiene, vivienda, recursos naturales y ambiente, recreación gratuita para la ciudadanía e infraestructura mediante la perforación de pozos para el suministro de agua de forma gratuita a las comunidades que se encuentren organizadas de conformidad con lo establecido en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO 4.- La organización tendrá dos clases de miembros: Fundadores y miembros incorporados. Se considera como miembro fundador, a toda persona natural o jurídica inscrita como tal en la Acta Constitutiva. Es miembro incorporado toda persona natural o jurídica cuya solicitud de ingreso haya sido aprobada por la Junta Directiva, posterior a su constitución.

ARTÍCULO 5.- Son derechos de los miembros: a.- Concurrir por sí o por medio de su representante a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, participar en sus deliberaciones y emitir libremente su voto. b.- Integrar cualquier órgano de gobierno administrativo o de vigilancia. c.- Requerir y recibir sin discriminación alguna los servicios, datos e información que la organización esté en capacidad de darle. d.- Elegir y ser electo para los cargos de dirección.

ARTÍCULO 6.- Son deberes de los miembros: a.- Cumplir con las disposiciones de los presentes estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos que emita la Junta Directiva y la Asamblea. b.- Asistir a sesiones y a toda actividad programada por la Junta Directiva. c.- Cumplir con los compromisos económicos que voluntariamente hubieren contraído con la organización y con los que hubiere acordado por la reunión de Asamblea General. d.- Aceptar y desempeñar con la debida diligencia los cargos y comisiones para los cuales hubieren sido electos o designados. e.- Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la organización.

ARTÍCULO 7.- La calidad de sus miembros se pierde: a.- Por retiro voluntario, previa renuncia escrita ante la Junta Directiva. La decisión de retirarse es irrevocable. b.- Por acuerdo de la asamblea, motivado por violaciones graves a los presentes estatutos, por manifiesto incumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva o de la misma asamblea. c.- Por muerte. d.- Por disolución de la organización.

ARTÍCULO 8.- La Junta Directiva, previo a la emisión del acuerdo de expulsión de cualquier miembro, nombrará una comisión investigadora compuesta por dos de sus miembros para que verifique la existencia de las causas que motivan la decisión. El acuerdo presentado por la comisión se hará del conocimiento del miembro sujeto a retiro para que en un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la comunicación, se pronuncie al respecto presentado las pruebas en descargo.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 9.- La dirección y administración de la organización estará a cargo de los siguientes órganos: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva.

ARTÍCULO 10.- La Asamblea General formada por los miembros legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de gobierno de la organización y expresa la voluntad colectiva de los asuntos de su competencia. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 11.- Son Asambleas Generales Ordinarias, las que se reúnen para tratar uno o más de los siguientes asuntos: a.- Discutir, aprobar o modificar el balance general y demás estados financieros del último ejercicio anual, después de oír el informe del auditor y tomar las medidas que juzgue oportunas. b.- Discutir, aprobar o improbar las resoluciones o acuerdos emitidos por la Junta Directiva sobre el retiro de miembros. c.-

Elegir los miembros de la Junta Directiva. d.- Resolver sobre los asuntos que a su consideración someta la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para tratar específicamente los siguientes aspectos: a.- Modificar el acta de constitución o los presentes estatutos. b.- Resolver sobre la disolución y liquidación de la organización. c.- Enajenar y vender los bienes muebles e inmuebles de la organización.

ARTÍCULO 13.- Para la celebración de las reuniones de Asamblea General se convocará a los miembros por medio de nota que se les será enviada a su última dirección registrada, con ocho (8) días de anticipación. La convocatoria deberá contener la agenda a tratar, la hora, la fecha y lugar donde se celebrará la sesión. La convocatoria será firmada por el Presidente y por el Secretario de la organización.

ARTÍCULO 14.- Las reuniones de Asamblea General se llevarán a cabo cuando así lo acuerde la Junta Directiva a petición de por lo menos cinco de los miembros de la organización. En este caso las reuniones de asamblea sólo podrán conocer de los asuntos expresados en la convocatoria.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General será presidida por el Presidente y como Secretario se desempeñará el que fuere nombrado en tal cargo. Las actas de las reuniones se harán constar en los libros destinados al efecto, las cuales estarán al cuidado del Secretario y bajo la responsabilidad del Presidente.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General, se reunirá en forma Ordinaria una vez al año y en forma extraordinaria cuando sea necesario. El quórum requerido para la instalación de la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria es de la mitad más uno de sus miembros. Para la Asamblea General Extraordinaria es de 3/3 partes de los miembros. Si no se completare este quórum la asamblea podrá celebrarse dos (2) horas después, en el mismo lugar con los miembros que asistan. Las decisiones se tomarán en el caso de las Asambleas Generales Ordinarias por simple mayoría y en el caso de la Asamblea General Extraordinaria se requiere el voto de las 2/3 partes.

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva es el órgano de dirección y decisión, estará integrada por un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal y un Fiscal.

ARTÍCULO 18.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General y ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un (1) período adicional. La Junta Directiva tiene la representación de la organización y la ejercerá por medio de su Presidente.

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que fuesen necesarios. El quórum necesario para la toma de decisiones válidas, será la mitad más uno de sus miembros. El presidente fijará la fecha, hora y el

lugar de la celebración de las sesiones, haciendo la convocatoria a través del Secretario. También será válida la convocatoria a través del Secretario. También será válida la convocatoria a sesión suscrita por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. Las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por una simple mayoría de votos. En caso de empate el Presidente decidirá con voto de calidad.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Aprobar su Reglamento Interno y las disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la organización. b.- Administrar los bienes de la organización. c.- Nombrar las comisiones que estime del caso con miembros de su seno o personas ajenas a éste. d.- Discutir y aprobar a más tardar en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como también los programas de trabajo, previo a su sometimiento a la consideración de la Asamblea General. e.- Publicar dentro del primer trimestre de cada año, la memoria anual de labores de la organización. f.- Nombrar, destituir y remover de sus cargos a los empleados de la organización. g. Las demás que le sean conferidos por los presentes estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 21.- Son funciones del Presidente: a.- Coordinar la planeación y ejecución de todas las actividades de la organización. b.- Convocar a las reuniones de la Junta Directiva y asamblea en forma reglamentaria. c.- Autorizar con el Tesorero todo documento que implique erogación, previa autorización de la Junta Directiva en pleno. d.- Representar legal y oficialmente la organización previo consenso del resto de miembros de la Junta Directiva. e.- Otras funciones afines a la Presidencia.

ARTÍCULO 22.- Son funciones del Vicepresidente: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia. b.- Presidir comités complementarios a la estructura organizativa de la organización. c.- Desarrollar cualquier otra función afín al cargo.

ARTÍCULO 23.- Son funciones del Secretario: a.- Llevar el libro de actas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea. b.- Llevar control de correspondencia y documentos oficiales de la organización. c.- Elaborar y librar las convocatorias ordenadas por el Presidente. d.- Firmar actas y acuerdos oficiales de la organización. e.- Cualquier otra afín a la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 24.- Son funciones del Tesorero: a.- Llevar el registro y control de todos los bienes de la organización. b.- Llevar al día y con claridad el registro y control de todas las operaciones económicas de la organización. c.- Autorizar con su firma y la del Presidente todos los títulos valores en general de la organización, con la autorización de la Junta Directiva en pleno. d.- Informar mensualmente o cuando lo determine la Junta Directiva sobre los movimientos económicos y financieros de la organización. e.- Cualquier otra afín a la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 25.- Son funciones del Fiscal: a.- Levantar inventario de los bienes de la organización y verificar su exactitud. b.- Verificar el estado

de cuentas y/o situación y financiera de la organización. c.- Practicar y/o solicitar la realización de auditorías de las cuentas de la organización. d.- Cualquier otra afín a la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 26.- Son funciones del Vocal: a.- Verificar el cumplimiento del plan de trabajo de la organización. b.- Cumplir con todas las funciones que le asigne la Junta Directiva. c.- Suplir temporalmente a cualquier de los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia. d.- Velar por el buen funcionamiento de la organización conjuntamente con el Presidente. e.- Otras afines al cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 27.- Constituyen el patrimonio de la organización: a.- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran ya sea por compra, herencia, legado, donación o por cualquier otro título lícito. b.- Las cuotas de ingresos de los miembros fundadores y de los miembros que ingresen en reunión de Asamblea General. c.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establecen en reunión de Asamblea General. d.- Cualquier producto o rendimiento que produzcan los bienes propios de la organización.

ARTÍCULO 28.- El ejercicio social de la organización será de un año y coincidirá con el año calendario.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 29.- Serán causas de disolución de la organización: a.- Imposibilidad de cumplir con el objeto para el cual fue constituida. b.- Decisión de los miembros adoptada en Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada para tal fin. c.- Cuando sea decretada por sentencia o resolución administrativa.

ARTÍCULO 30.- En caso de disolución, la Junta Directiva designará un liquidador quien realizará los activos de la organización, pagará el pasivo y deducido los gastos, el remanente, si lo hubiere, se donará a una organización que persiga fines similares, designada por la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31.- Los presentes estatutos podrán ser reformados en Asamblea General Extraordinaria con las 2/3 partes de los miembros. Entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, previa aprobación del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ARTÍCULO 32.- En lo no previsto en los presentes estatutos, se actuará conforme a lo dispuesto en el Código Civil y las demás leyes aplicables.

TERCERO: La organización denominada "PROYECTOS Y SERVICIOS INTERNACIONALES", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003, tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La organización denominada "PROYECTOS Y SERVICIOS INTERNACIONALES", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículo 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes estatutos entran en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes; sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente resolución debe de inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice el Ministerio Internacional Esperanza y Salvación, con el fin de asegurar, que se cumplan los objetivos que persigue la organización.

NOTIFIQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA, SECRETARIO GENERAL.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de abril de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

2 A. 2008

AVISO DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y al comercio en general, HAGO SABER: Que en Instrumento Público No. 6, en la ciudad de Comayagüela, M.D.C., el día 30 de julio de 2008, ante los oficios del Notario **ISRAEL C. TURCIOS RODRÍGUEZ**, me constituí **COMERCIANTE INDIVIDUAL**, en mi negocio denominado **PUBLICACIONES DANNY**, dedicado al establecimiento de programas radiales y televisivos en una o varias emisoras, en esta capital, firmando contratos por espacios radiales y televisivos por publicidad; compra de equipo periodístico como ser cámaras filmadoras, fotográficas; grabadoras, teletipos; divulgaciones de noticias y todas aquellas actividades de lícito comercio y relacionadas con el giro principal; teniendo su domicilio en esta ciudad capital y fungirá como único propietario y administrador el manifestante, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00).

Comayagüela, M.D.C., 30 de julio del año 2008.

CARLOS MANUEL CRUZ MATUTE
Propietario y Administrador

2 A. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha doce de febrero del año dos mil siete, se presentó a este despacho el señor **RAMÓN PACHECO OLIVA**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO, de dos terrenos; uno** ubicado en el sitio de Santa Bárbara, el que mide 4 manzanas, el que tiene los límites específicos siguientes: **AL NORTE**, con propiedad del señor **Roberto Pacheco**; **AL SUR**, con propiedad de los señores **Abel y Pedro Mallorquín**; **AL ESTE y OESTE**, con propiedad del señor **Porfirio Lobo Sosa**, carretera de por medio, se encuentra cultivado de zacate jaraga y guinea, cercado a tres hilos con alambre de púas.- Lo hube por compra efectuada al señor **FIDEL JUÁREZ**, en contrato de forma verbal y he cercándolo, cultivándolo de zacate y en general mejorándolo. **EL SEGUNDO**, es un terreno ubicado en el sitio de La Concepción de este término municipal de Juticalpa, Olancho, aldea de La Concepción y tiene una extensión superficial aproximadamente de cinco manzanas y tiene los siguientes límites específicos: **AL NORTE**, colinda con propiedad del señor **Roberto Pacheco y Alejandro Pacheco**; **AL SUR**, con propiedad del señor **Daniel Juárez**; **AL ESTE**, con propiedad de **Carlos Erazo y Luz Marina Hernández**; y, **AL OESTE**, colinda con propiedad del señor **José Ramón Pacheco y Miguel Méndez**.- Dicho terreno los he poseído por más de 20 años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, el cual se encuentra cercado, cultivado de zacate, descumbres y en general mejorándolo.- Lo hube por compra hecha que le hiciera al señor **ALVINO HERNÁNDEZ**, de forma verbal.- Para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los testigos, **JOSÉ NAZARIO ERAZO, LEONARDO DE JESÚS CONTRERAS PADILLA e ISRAEL ANTONIO HERRERA**, para que la represente en las presentes diligencias confiere poder al Abogado **JUAN OSWALDO VINDEL RUIZ**.

Juticalpa, 02 de octubre del 2007

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

2 A., 2 S. y 2 O. 2008

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Asistente de Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 924-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de mayo de dos mil ocho

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha seis de agosto de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. PJ-06082007-726, por la Abogada **MARÍA DEL CARMEN ROJAS RODRÍGUEZ,** en su condición de Apoderada Legal de la ASOCIACIÓN “FUENTES DE AGUA VIVA”, con domicilio en el barrio Mololoa, contiguo a la colonia San Miguel de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar que se conceda reconocimiento Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 965-2008 de fecha nueve de abril de dos mil ocho, pronunciándose **FAVORABLEMENTE** porque se conceda reconocimiento de Personalidad Jurídica a la Asociación “Fuentes de Agua Viva”, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON,** la facultad de firmar resoluciones de extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución

de la República; 44 del Reglamento y Funcionamiento del Poder Ejecutivo; 56, 58 del Código Civil; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Reconocimiento de Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN “FUENTES DE AGUA VIVA”, con domicilio en el barrio Mololoa, contiguo a la colonia San Miguel de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Aprobar los estatutos de la ASOCIACIÓN “FUENTES DE AGUA VIVA” quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “FUENTES DE AGUA VIVA”

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- La Asociación Religiosa voluntaria se constituirá como una Asociación Civil, de carácter religioso y sin fines de lucro, con Personalidad Jurídica, orientada a la predicación del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo a la sociedad en general, la cual se registrará por los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones legales vigentes. Pudiendo tener proyectos y filiales en todo el territorio hondureño y teniendo su sede en la comunidad de Mololoa, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

Artículo 2.- La Asociación se conocerá con la denominación de ASOCIACIÓN “FUENTES DE AGUA VIVA”, por cuyo nombre realizará todos sus contratos, asuntos y negociaciones civiles y legales.

Artículo 3.- El domicilio de la Asociación será en el barrio Mololoa, contiguo a la colonia San Miguel de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de Honduras.

Artículo 4.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 5.- La finalidad de la Asociación “Fuentes de Agua Viva” son las ordenaciones y la enseñanza de la Iglesia Evangélica, la Asociación “FUENTES DE AGUA VIVA” es una unidad independiente.

Artículo 6.- La Asociación "FUENTES DE AGUA VIVA" procura el desarrollo total del hombre, por medio del mejoramiento de su condición espiritual, social y económica; enseñándole con ejemplo a ser un buen ciudadano de su nación; a estar siempre activo en el mejoramiento de la condición de impartir buena enseñanza.

Artículo 7.- Los propósitos de la Asociación "FUENTES DE AGUA VIVA" son los siguientes: a) Mantener programas con las Iglesias de Cristo. b) Establecer y mantener un seminario para el entrenamiento de obreros cristianos. c) Establecer y mantener organismos para llevar a cabo actividades de tipo caritativo y de benevolencia hacia la población en general a través de proyectos de desarrollo social y proyectos humanitarios que constarán de equipar con material didáctico a escuelas, proyectos de alimentación, proyectos de desarrollo económico y social.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 8.- PERSONAS QUE DESEEN SER MIEMBROS. En la Asociación Religiosa Voluntaria Asociación "FUENTES DE AGUA VIVA" los miembros son incorporados una vez que han declarado su creencia en Jesucristo como el Hijo de Dios, su resolución de seguir los principios ejemplificados en las Santas Escrituras por Jesucristo, recibe a Cristo en su corazón y habiendo sido bautizados para remisión de sus pecados personales. No se hace excepción de nadie por razones de nacionalidad, sexo o posición social.

Artículo 9.- DEBERES DE LOS MIEMBROS. Son deberes de todos los miembros de la Asociación "FUENTES DE AGUA VIVA": a) Guiarse por el modelo que revela el Nuevo Testamento en las Santas Escrituras. b) Incrementar su amor hacia los demás. c) Ayudar con sus oraciones y participar en actividades del ministerio. d) Consolar al afligido. e) Respetar a sus semejantes. f) Ser un buen ciudadano; y, g) Llevar una vida moral y honesta.

Artículo 10.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la Asociación "FUENTES DE AGUA VIVA". Todos los miembros del ministerio de buena aceptación pueden participar en las distintas fases de adoración y del servicio religioso, y tienen voz y voto en la manera de llevar a cabo los asuntos de la congregación a la cual pertenecen. Cualquier miembro difamado o agraviado por algún otro miembro, tiene el derecho de exponer su caso al Presidente de la Congregación; si el juicio resulta a favor de aquel, se espera que el miembro culpable se da ante el juicio si es que desea mantener su condición aceptable dentro de las Iglesias. Se espera de todos los miembros que trabajan para promover su propio sustento y ayudar a aquellos que no puedan hacerlo, asimismo tiene el derecho a elegir y ser electo como miembro de la Junta Directiva. La Asociación "FUENTES DE AGUA VIVA" se sostendrá a si mismo sin ser una carga para otros.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria: a) Elegir la Junta Directiva. b) Emitir el Reglamento Interno. c) Velar porque se cumplan los fines de la Asociación d) Conocer la sustitución de los miembros de la Junta Directiva. e) Conocer y aprobar el informe anual. f) Aprobar el nombramiento de representantes legales. g) Velar por el logro de los objetivos de la Asociación.

Artículo 12.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discusión y aprobación de las reformas de los presentes estatutos. b) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación. c) Conocer y resolver todos los asuntos para los que han sido convocada de acuerdo a una agenda previa.

Artículo 13.- Convocatoria. La Convocatoria a la Asamblea General, se hará por el medio que la Junta Directiva considere más eficaz, indicándose el carácter de la sesión, la agenda a tratar, la fecha, hora y lugar de la misma.

Artículo 14.- SESIONES. La Asamblea General se reunirá en Forma Ordinaria una vez al año, y Extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere conveniente.

Artículo 15.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de la administración de la Iglesia y estará conformada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero; y, e) Dos Vocales.

Artículo 16.- Para ser miembro de la Junta Directiva se necesita ser miembro activo de la Iglesia y llenar los requisitos del reglamento respectivo, así como ser de conducta intachable y de probada honradez.

Artículo 17.- La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias en fecha diez (10) de cada mes y Extraordinarias las veces que sean necesarias para tratar asuntos de urgente solución.

Artículo 18.- Todos los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta de votos, para que haya quórum en la Asamblea General Ordinaria deberá de asistir la mitad más uno de los miembros asistentes, y para celebrar la Asamblea General Extraordinaria es necesario la presencia de las 2/3 partes de los miembros asistentes.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Ejecutar y supervisar los planes y programas de trabajo de la iglesia. b) Hacer consultas por medio de la Secretaria con cada una de las congregaciones miembros, de asuntos de interés general. c) Invitar a las congregaciones miembros a que formulen observaciones relacionadas con actividades de la Iglesia, y las envíen a la

Secretaría antes de las reuniones de la Asamblea General. d) Formular la agenda para la Asamblea General. e) Será un órgano de consulta para las congregaciones miembros en todos aquellos asuntos en que se solicite su intervención. f) Presentará anualmente a la Asamblea General informe general sobre las actividades efectuadas de dicho tiempo. g) Organizar seminarios de orientación, que pondrá a disposición de las congregaciones miembros. h) Resivirá solicitudes de congregaciones que deseen ingresar a la Asamblea General donde se obtendrá la aprobación y recepción final. i) Suspender de sus funciones a personas que ejerzan cualquier cargo de dirección o administración dentro de la organización, por faltas comprobadas. j) Autorizar erogaciones para cumplimiento de los fines de la misión.

Artículo 20.- Todos los Acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta de votos, para que haya quórum en la Asamblea General deberá de asistir en primera convocatoria la tercera parte de los miembros y en segunda convocatoria será con los miembros que asistan.

Artículo 21.- El tiempo de duración en cuanto a las funciones de la Junta Directiva será de un año, pudiendo ser reelegidos por un periodo más.

Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir la Asamblea General y las sesiones de la Junta Directiva. b) Ostentar la representación legal de la Iglesia. c) Preparar con el Secretario General la agenda de la Junta Directiva y de la Asamblea General. d) Poner el visto bueno a toda la documentación que extiendan los Secretario y el Tesorero de la Iglesia. e) Todas las demás atribuciones inherentes a su cargo y las que sean encomendadas por la Asamblea General.

Artículo 23.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente, en su ausencia.

Artículo 24.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de sesiones de la Junta Directiva. b) Redactar la correspondencia recibida, recibir y dar lectura a la correspondencia. c) Extender citaciones, certificaciones, y demás documentos de la Iglesia con sello y firma. d) Conservar toda la documentación de la organización entregándola a quien lo sustituya.

Artículo 25.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar las cuentas de la Iglesia, depositando los fondos en el banco que decida la Asamblea General o la Junta Directiva. b) Hacer los pagos y erogaciones a que está obligada la Iglesia por cualquier título. c) Extender los informes contables que le sean solicitados. d) Firmar con el Presidente los cheques y demás documentos contables, atendiendo las erogaciones autorizadas por la Junta Directiva o la Asamblea General. e) Informar a la Junta Directiva, a la Asamblea General, y a cualquier miembro activo de la Iglesia sobre el patrimonio de la entidad cuantas veces sea requerida.

f) Entregar en presencia de la Junta Directiva a quien lo sustituya, la documentación que por razón de su cargo se le hubiere confiado.

Artículo 26.- Son atribuciones de los Vocales: De común acuerdo sustituir temporalmente a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva según lo amerite el caso.

CAPÍTULO V PATRIMONIO Y REGIMEN FINANCIERO

Artículo 27.- PATRIMONIO. La Asociación "FUENTES DE AGUA VIVA" es una asociación sin fines lucrativos cuyos bienes inmuebles y personales, podrán ser adquiridos, poseídos y enajenados a nombre de dicha Asociación, la cual ejecutará los negocios de dichos haberes por medio de su Junta Directiva.

Artículo 28.- Una vez adquirido el reconocimiento de la Asociación "FUENTES DE AGUA VIVA" y organismos afiliados como comunidad religiosa o Asociación con personalidad Jurídica y los derechos y privilegios que se definen en la Constitución de la República de Honduras y su Junta Directiva, nos apoyará económicamente para el desarrollo de las fases iniciales de la Asociación religiosa voluntaria de que trata el presente documento y de los organismos afiliados a la misma, se asignarán además sumas adicionales para cubrir erogaciones anuales de operación y sueldos, según se vayan necesitando.

Artículo 29.- Además constituye el patrimonio del ministerio las contribuciones voluntarias de sus miembros las aportaciones Ordinarias o Extraordinarias que señale la Asamblea asimismo las donaciones, herencias, legados de personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras con el fin de cubrir con obligaciones que contraiga el ministerio para sus funciones y tenga la proyección cristiana correspondiente la cual será regulada en el reglamento interno de las normas. Rendirá informe de los ingresos y egresos de los fondos obtenidos, a la Junta Directiva, periódicamente se practicarán auditorías de dichas cuentas.

Artículo 30.- De la representación de la Asociación. La representación de la Asociación "FUENTES DE AGUA VIVA" será ejercida por el funcionario que haya sido nombrado Presidente de la Junta Directiva de la Asociación "FUENTES DE AGUA VIVA". El habrá de representar o delegar su representación de la Iglesia en justicia, en asuntos legales o de índole administrativa, y podrá firmar a nombre de la Iglesia obligándola a adquiriendo derechos como acreedor en toda clase, contratos para edificar y comprar templos, edificios, casas, propiedad, etc., igualmente podrá firmar actos y documentos, certificados y dar su conformidad a requisitos legales o de índole fiscal o privada en fin, es el funcionario que representará o delegará la representación de la Iglesia de Cristo en toda forma o manera que la administración correcta de la Iglesia pueda requerirlo, en el caso de hipotecar o enajenar bienes del ministerio deberá ser discutido y aprobado por la Junta Directiva en pleno.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 31.- Causas de la liquidación: a) Apartarse de los fines para los cuales fue constituida. b) Por sentencia judicial. c) Por decisión de las 2/3 partes de los miembros. d) Por no cumplir con los objetivos propuestos. e) Por resoluciones del Poder Ejecutivo.

Artículo 32.- En caso de que una congregación establecida de la Asociación "FUENTES DE AGUA VIVA" sea disuelta por imposibilidad material para continuar realizando objetivos y fines para los cuales ha sido creada, se nombrará una comisión liquidadora la que será acordada por la Asamblea General Extraordinaria justificando los motivos para hacerlo. Si se efectuara la liquidación deberán ser respetados y cumplidos los acuerdos y convenios contractuales que la Asociación hubiere contraído. El patrimonio remanente deberá ser distribuido a proyectos compatibles con los objetivos de esta Asociación y sus remanentes se destinarán a la ayuda de organizaciones y objetivos similares, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- Modificaciones y enmiendas. Estos estatutos podrán ser modificados o enmendados por los miembros que forman la Asamblea General de la ASOCIACIÓN "FUENTES DE AGUA VIVA", pero tales enmiendas o modificaciones solamente serán válidas una vez que sean aprobadas por el Ministerio de Gobernación y Justicia de la República de Honduras. Las reformas de estatutos serán discutidas y aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria, aprobados por mayoría absoluta de votos.

Artículo 34.- Lo que no esté previsto en los presentes estatutos se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Interno y Artículos acordados en Asamblea General siempre y cuando no contravengan las leyes vigentes y demás leyes aplicables del Estado de Honduras. b) La Asociación "FUENTES DE AGUA VIVA", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos. c) La Asociación "FUENTES DE AGUA VIVA", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, así mismo, se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico le corresponde a la Secretaría de Estado, a través del

respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida. d) Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo, y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. e) La disolución y liquidación de la Asociación "FUENTES DE AGUA VIVA", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, al excedente pasará a formar parte de una organización que reúna objetivos similares o una de beneficencia.

TERCERO: La "ASOCIACIÓN "FUENTES DE AGUA VIVA", de Acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La ASOCIACIÓN "FUENTES DE AGUA VIVA", tendrá, de acuerdo con lo ordenado en los artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad en el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SEXTO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la ASOCIACIÓN "FUENTES DE AGUA VIVA", con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos, que persigue la organización a la que se concedió el Reconocimiento de Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil ocho.

SUSETTE ATUAN
ASISTENTE SECRETARIA GENERAL

2 A. 2008.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

RESOLUCIÓN No. 141-A/2007. DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCI- GALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los convenios internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante de Honduras, tiene por objeto establecer el marco normativo de la institución y en general de las actividades marítimas, regular la administración a la que estará sujeta y estatuir las normas sobre seguridad marítima y protección del medio ambiente marino.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante es aplicable a los buques o embarcaciones que naveguen en el mar territorial, en la zona contiguo al mar territorial en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental que pertenece a Honduras asimismo será aplicable a los buques o embarcaciones que naveguen en aguas interiores marítimas incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo y en todos aquellos sistemas marítimos y fluvio-marinos en los litorales y puertos del Estado de Honduras, así como las aguas que tocan las islas, islotes, cayos y bajos marinos. Los buques o embarcaciones hondureñas que naveguen en el mar en zonas no incluidas o áreas mencionadas en el párrafo anterior estarán sujetos a la ley en mención, a los tratados o convenios internacionales que forman parte y que se encuentren vigentes en Honduras.

CONSIDERANDO: Son actividades marítimas las relacionadas con el Transporte marítimo, la utilización, protección y preservancia de los litorales, la prevención de la contaminación producida desde los buques, plataforma fijas u otras instalaciones que se encuentren en aguas situadas en las zonas sujetas a la soberanía de Honduras o más allá de éstas.

CONSIDERANDO: Que Honduras es parte contratante del convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), y su Anexo V, mediante Decreto No.173-99 y Gaceta No. 29164.

CONSIDERANDO: Que el Anexo V del Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques, es contentivo de las reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques.

CONSIDERANDO: Que en la reunión de técnicos, representantes de las diferentes autoridades involucradas, llevada a cabo en las oficinas del Estado Rector de Puerto y Capitanía de Puerto Cortés, el pasado 29 de noviembre del año en curso, se dejó establecido un modelo de procedimiento de descarga y manejo de basuras provenientes de los buques sujeto a aprobación por parte de la Autoridad Marítima.

PORTANTO:

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de sus facultades otorgadas por ley, y en aplicación a los Artículos :192, 194, 195 y 210 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; Artículo 11 de la Constitución de la República; Decreto 344/05 de la Ley Fito Zoo-Sanitario; artículo 1 del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques 1973, el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78) y su Anexo V; 116 y 120 de la Ley de la Administración Pública; 30 numeral 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Artículo 1, 91 reformado, 92 numerales 1, 2, 4 y 18, de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, sus reglamentos y demás aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el siguiente modelo de procedimiento de descarga de basura de los buques:

- Realizar la visita oficial con las autoridades correspondientes según lo establecido en Ley.
- Una vez que el Capitán de Puerto, revisa la documentación pertinente del buque y el oficial de OIRSA realiza las inspecciones correspondientes abordando el buque, ambos firmarán un formato de residuos propuesto y elaborado por oficiales del Estado Rector de Puerto (OSERP), el Capitán de Puerto dará la autorización al buque para que proceda a colocarla en el muelle.
- Una vez que la basura esté en el Centro de Acopio de la Empresa Nacional Portuaria (ENP), previo a la inspección de la misma in situ, realizada por un inspector de la Municipalidad, un oficial de OIRSA, revisará que la descarga de la basura o residuos sean inorgánica, asimismo lo acompañarán un oficial de la Unidad de Protección Portuaria (UPP), perteneciente a la Empresa Nacional

Portuaria (ENP) y el Capitán de Puerto de la Autoridad Marítima.

- Puesta la basura en el Centro de Acopio, la misma será inspeccionada por un inspector de OIRSA, con el propósito de verificar la existencia de algún tipo de plaga que la misma pudiere tener, consecuentemente se efectuará el tratamiento que la misma deberá recibir.

- Una vez inspeccionada la basura por el oficial de OIRSA, la Alcaldía Municipal procederá a fumigarla, siempre en coordinación con OIRSA, para luego trasladarla, en un camión compactador al relleno sanitario. La extracción de la basura se realizará 2 veces al día y será trasladada al precitado lugar.

SEGUNDO: El presente modelo de procedimiento de descarga de basura queda establecido para que sea implementado por las Municipalidades de los diferentes Puertos del país, según las necesidades intrínsecas de cada uno de ellos.

TERCERO: Las Municipalidades establecerán las medidas y condiciones que deberá tener el Centro de Acopio de la Empresa Nacional Portuaria, (ENP) para actuar como tal y asimismo, le comunicará a la Autoridad Marítima sobre las mismas.

CUARTO: Las Municipalidades, establecerán el equipo mínimo con el cual los proveedores de víveres a los buques deberán realizar la labor de traslado de desechos al centro de acopio, de igual manera, les otorgará un permiso de operación como tal.

QUINTO: Los proveedores de víveres deberán presentar fotocopias a esta administración marítima a través de las oficinas de las Capitanías de Puerto, de todos los documentos de permiso y autorizaciones tanto de la Municipalidad como de la ENP con los que cuenten, a efecto de tenerlos identificados como tales.

SEXTO: OIRSA deberá remitir a esta Autoridad Marítima, la descripción del procedimiento de inspección que realizarán abordando de los buques al momento de hacer la visita oficial;

SÉPTIMO: La Empresa Nacional Portuaria (ENP) deberá cumplir con las especificaciones del sitio de almacenamiento temporal de basuras establecidas por las Municipalidades.

OCTAVO: Delegar a las Municipalidades la labor de tratamiento y extracción de los desechos provenientes de los buques según el procedimiento operativo del tratamiento de las basuras de los barcos, presentado a esta Autoridad Marítima.

NOVENO: La labor de descarga de basuras o desechos de los buques se realizará en conjunto con todas las partes involucradas, arriba mencionadas, siendo las descargas autorizadas siempre por la Dirección General de la Marina Mercante, como Autoridad Marítima del país.

DÉCIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Marina Mercante y demás disposiciones aplicables.

UNDÉCIMO: La presente Resolución es de ejecución inmediata a partir de esta fecha.

DUODÉCIMO: Para los efectos legales pertinentes publíquese en el Diario Oficial LA GACETA.

CÚMPLASE.

ABOG. VERA SOFIA RUBI AVILA
DIRECTORA GENERAL

ABOG. MARCELINO BANEGAS L.
SECRETARIO GENERAL

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes: **HACE SABER:** Que en fecha doce de junio del año dos mil ocho, interpuso demanda ordinaria el Abogado SAUL MUÑOZ ORELLANA, contra el señor DANILO ZAVALA, en su condición de Presidente de la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Cooperativas (IHDECOP), demanda para que se declare la anulación de un acto administrativo emitido por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Cooperativas (IHDECOOP), por no ser conforme a derecho. Por quebrantamiento de procedimiento administrativo. Se señala la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Cooperativas (IHDECOP), con sede en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., como lugar donde se encuentra el expediente administrativo donde corre agregada la resolución número 02-08 se acompañan documentos debidamente autenticados. Se anuncia los medios predatorios. Citación y emplazamiento. Libramiento de Comunicación. Aperturas a Pruebas. Sentencia. **COSTA DE JUICIO.**

San Pedro Sula, Cortés 23 de julio del 2008.

JUAN ANTONIO MADRID GUZMAN
SECRETARIO
JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO CON SEDE EN SAN PEDRO SULA,
DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
2 A. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1033-2005. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de septiembre de dos mil cinco.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintinueve de abril de dos mil cinco, Exp. P.J.22042005-222, por el Abogado Daniel Adán Bustillo Urbina, en su carácter de Apoderado Legal de la “Confederación Nacional de Federaciones y Patronatos de Honduras” (CONAFEPH), con domicilio en el municipio de La Lima, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 1490-2005 de fecha 29 de septiembre de 2005.

CONSIDERANDO: Que la “Confederación Nacional de Federaciones y Patronatos de Honduras” (CONAFEPH), se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 42-2005 de fecha 15 de junio de 2005, se nombró al ciudadano JOSÉ ROBERTO PACHECO REYES en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la “Confederación Nacional de Federaciones y Patronatos de Honduras” (CONAFEPH), con domicilio en el municipio de la Lima, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FEDERACIONES Y PATRONATOS DE HONDURAS (CONAFEPH)

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y RELACIONES DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FEDERACIONES Y PATRONATOS DE HONDURAS CONAFEPH

CAPÍTULO I

Artículo 1. La Confederación Nacional de Federaciones y Patronatos de Honduras, es una organización de duración indefinida de conformidad con la Constitución de la República, Ley de Municipalidad y leyes pertinentes sobre la materia.

Artículo 2.- La Confederación Nacional de Federaciones y Patronatos de Honduras, es una organización constituida para el mejoramiento y defensa de las diferentes organizaciones miembros como único medio eficaz para proteger sus derechos, mejorar constantemente sus condiciones de vida y lograr su elevación cultural del país.

Artículo 3.- El domicilio de la Confederación será en el municipio de la Lima, departamento de Cortés, lo cual no impide que en cualquier momento se pueda cambiar el domicilio a otra ciudad del país.

Artículo 4.- Podrá pertenecer a la Confederación Nacional de Federaciones y Patronatos de Honduras, toda aquella organización ya sea nacional o internacional.

CAPÍTULO II

FINES Y OBJETIVOS DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FEDERACIONES Y PATRONATOS DE HONDURAS

Artículo 5.- La CONAFEPH se propone los siguientes fines: a.- Luchar por la unidad de todas las federaciones de patronatos miembros de la Confederación y de todos los patronatos y asociaciones hondureñas en general. b.- Fomentar la educación social, cultural, espiritual y moral de todas las Federaciones de Patronatos. c.- Contribuir a la lucha porque se mantenga incólume en Honduras el respeto a los derechos humanos, la libertad individual y social. d.- Luchar por la independencia económica, política y cultural del país. e.- Luchar por la creación y funcionamiento de escuelas, institutos y centros de capacitación sostenidos por el estado, con propósito de elevar el nivel cultural de los miembros de las diferentes comunidades.

Artículo 6.- Objetivos de la Confederación Nacional de Federaciones y Patronatos de Honduras. a.- Promover el desarrollo en todas las comunidades del territorio nacional con el fin de lograr el bienestar del pueblo. b.- Apoyar los esfuerzos que realicen las autoridades y las acciones que emprendan y ejecuten en beneficio de las comunidades. c.- Promover la solidaridad interna y el apoyo mutuo cuando una de las organizaciones miembro estén en peligro. d.- Promover el desarrollo de proyectos habitacionales, educativos, salud y productividad que beneficien a las comunidades. e.- Promover el desarrollo de actividades en las que estén involucrados los jóvenes, niños, mujeres y los miembros de la tercera edad, como sectores vulnerables de la sociedad. f.- Ascensor a sus organizaciones afiliadas en la defensa de los derechos emanados de la Constitución de la República, Ley de Municipalidades y demás leyes, ante las Municipalidades y terceros. g.- Adquirir bienes o cualquier título y poseer los muebles e inmuebles y enseres en general que se requieran para la buena marcha y adelanto de la organización. h.- Prestar apoyo moral y económico a las Federaciones miembros, cuando las circunstancias así lo ameriten, de acuerdo a las posibilidades reales de la Confederación y viceversa. i.- Luchar para que se respete la soberanía nacional e integridad territorial y el principio de autodeterminación de los pueblos. j.- Mantener una política independiente de los partidos políticos, de las municipalidades y del Estado. k.- Orientar su actividad en todos los campos a la defensa de los intereses que correspondan al desarrollo y progreso de las comunidades. l.- Luchar en forma mancomunada con toda la población organizada del país, por una legislación que sienta las bases para la eliminación del analfabetismo, desocupación, miseria y explotación, así como las causas que engendrarán estos problemas sociales. m.- Respetar la autonomía interna de las federaciones y patronatos afiliados y fijar una política global y coordinada en la defensa de las federaciones y patronatos miembros. n.- Empeñar sus mejores esfuerzos para que todas las comunidades del pueblo hondureño se organicen en patronatos y federaciones de Patronatos. o.- Mantener intercambios entre las federaciones afiliadas para procurar la transmisión de experiencias que puedan ser utilizadas por las federaciones afiliadas y otras.

CAPÍTULO III DE LAS ORGANIZACIONES AFILIADAS Y SU ADMISIÓN

Artículo 7.- Son afiliadas a la CONAFEPH todas las federaciones dundadoras de la misma y todas aquellas federaciones, patronatos y asociaciones que posteriormente ingresen a ella y que acepten los presentes estatutos independientemente de su ubicación geográfica.

Artículo 8.- Es requisito para ingresar a la CONAFEPH presentar solicitud por escrito al Comité Ejecutivo, el cual lo aceptará en forma provisional, mientras es ratificado o denegado por la Asamblea General Ordinaria, también se deberá presentar al Comité Ejecutivo: a.- Un ejemplar de los estatutos. b.- Certificación del acta del organismo autorizado para ello, en la cual la Federación o Patronato haya acordado afiliarse a la CONAFEPH. c.- Nómina de su cuerpo directivo. d.- Lista de

patronatos afiliados a la Federación. e.- Pagar un derecho de afiliación de Lps. 250.00 por ingreso y una cuota mensual de Lps. 100.00.

Artículo 9.- La admisión provisional de una federación o patronato, sólo podrá ser hecha con el voto favorable de simple mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo y que estén presentes y formen parte del quórum de la sesión en la que el caso particular sea tratado.

Artículo 10.- Las Federaciones y patronatos que sean admitidos en forma definitiva, se obligan expresamente a cumplir y hacer cumplir los estatutos, procedimientos y mandatos.

TÍTULO II DEBERES Y DERECHOS DE LAS FEDERACIONES, PATRONATOS Y ASOCIACIONES MIEMBROS DE LA CONAFEPH.

CAPÍTULO IV

Artículo 11.- Son deberes de las Federaciones, patronatos y asociaciones miembros de la CONAFEPH. a.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los acuerdos y resoluciones que sean tomadas por la Asamblea General Ordinaria y por el Comité Ejecutivo. b.- Respaldar solidariamente y mancomunadamente todos los actos en que intervengan compromisos que adquiera la confederación. c.- Pagar las cuotas las cuales deberán cancelarse mensualmente a fin de que la CONAFEPH pueda contar con los fondos presupuestados para sus actividades. d.- Nombrar sus delegados ante la Asamblea General Ordinaria. e.- Acatar y respaldar todas las demás disposiciones, mandatos y acuerdos que señalen las autoridades máximas de la CONAFEPH.

Artículo 12.- Las Federaciones de patronatos afiliadas a la CONAFEPH tendrán los siguientes derechos: a.- Acreditar ante la Asamblea General (4) delegados por cada federación: (2) propietarios y (2) suplentes, debidamente facultados con derecho a voz y voto, en caso de elección sólo dos por municipio tendrán derecho a ser electos. b.- Los miembros de las federaciones y asociaciones electos en cargos directivos de la CONAFEPH deberán cumplir su periodo reglamentario, aunque terminen su función en la organización que representan, excepto cuando hayan sido separados por actos debidamente comprobados en los correspondientes tribunales de justicia. c.- Renunciar a los cargos y responsabilidades para los que hayan sido electos o designados cuando existan causas justificadas. d.- Solicitar al Presidente de la CONAFEPH que convoque a sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo, justificado las razones para formular tal petición. e.- Solicitar permiso para retirarse de la sesión, cuando exista motivo justificado. f.- Pedirle a la CONAFEPH designe representantes en las Asambleas de elección de las federaciones, asociaciones o patronatos independientes para dar fe y juramentación de las mismas. g.- Recibir asesoría accesoria por parte de CONAFEPH de acuerdo a los presentes estatutos. h.- Las federaciones tendrán libre y plena participación en todos los actos y resoluciones de la CONAFEPH, así como

igualdad de trato dentro del que hacer democrático de la misma.
 i.- Contar con autonomía plena y absoluta en su funcionamiento interno, dentro de los principios, objetivos y normas de la CONAFEPH. j.- Dirigir a los organismos de la CONAFEPH peticiones o críticas y participar en los eventos que ésta propicie. k.- Los representantes de federaciones, patronatos y asociaciones podrán elegir y ser electos en los organismos de gobierno de la CONAFEPH siempre que sean delegados propietarios para sus efectos.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONAFEPH

a.- Discutir, aprobar los proyectos de Estatutos y reglamentos a someterse en la Asamblea. b.- Elaborar, discutir y aprobar el plan operativo anual. c.- Estar informados sobre las leyes generales y especiales del país y promover proyectos de ley que coadyeven al desarrollo del pueblo. d.- Mantener relaciones fraternas con organizaciones similares con el fin de mancomunar esfuerzos para lograr soluciones en beneficio de la colectividad. e.- Mantener una constante vigilancia presentando planes y sugerencias para que todos los proyectos planificados y ejecutados por las autoridades y empresa privada sean efectuados correctamente en beneficio del pueblo. f.- Gestionar y ejecutar proyectos encaminados a favorecer e impulsar el desarrollo de las diversas comunidades del país. g.- Promover la ejecución de seminarios, talleres, foros, debates, conversatorios, conferencias, a fin de mantener continuamente la capacitación de sus miembros afiliados. h.- Rechazar los proyectos de ley que perjudiquen al pueblo.

CAPÍTULO VI DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

Artículo 13.- La Confederación Nacional de Federaciones y Patronatos de Honduras, CONAFEPH, estará gobernada jerárquicamente en el orden siguiente: a.- La Asamblea General Ordinaria. b.- La Asamblea General Extraordinaria. c.- Comité Ejecutivo de la CONAFEPH.

Artículo 14.- Todos los organismos de dirección son responsables ante quienes los eligieron y podrán ser removidos parcialmente por los mismos electores en cualquier momento conforme a los procedimientos establecidos por estos estatutos.

DE LA ASAMBLEA

Artículo 15.- La Asamblea es la máxima autoridad, las sesiones podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, siendo en ambos casos de absoluto y riguroso cumplimiento todos los acuerdos y resoluciones que de ellas emanen.

Artículo 16.- La Asamblea está integrada de la siguiente manera: a.- Delegados a la Asamblea. b.- Comité Ejecutivo. c.- Presidentes de Federaciones o Consejo Consultivo.

Artículo 17.- En tanto los delegados a la Asamblea General no hayan elegido un Directorio provisional, el Comité Ejecutivo instalará y dirigirá los debates de la Asamblea.

Artículo 18.- El órgano responsable de la conducción de las Asambleas bianuales, es la Junta Directiva actual y sólo podrá elegirse un directorio provisional al existir conflictos, que violenten los estatutos y estará conformada de la forma siguiente: 1. Presidente, 1. Secretario, 1. Fiscal.

Artículo 19.- El quórum de las Asambleas se establece con la mitad más uno de los delegados con derecho pleno, en ausencia de éstos asumirán la representación los delegados suplentes.

Artículo 20.- Las resoluciones de la Asamblea se deberán tomar por simple mayoría, excepto en aquellos casos en que los presentes estatutos establezcan otra proporción.

Artículo 21.- El acta de sesión de la Asamblea será firmada por el Presidente, el Secretario exceptuando lo que ordene el artículo referente al Directorio Provisional.

Artículo 22.- La Asamblea Ordinaria deberá convocarse con 15 días de anticipación a la fecha de su celebración, la Extraordinaria con 8 días de anticipación y en la forma prevista por los presentes estatutos.

Artículo 23.- La Asamblea del Congreso será cada dos años y la Ordinaria cada mes según planificación y las Extraordinarias cuantas veces sean necesarias, exceptuando la intermedia según decisión del Comité Ejecutivo o los delegados legalmente inscritos.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Asamblea: a.- Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo los que ejercerán sus funciones durante dos años, pudiendo ser reelectos. b.- Aprobar total o parcialmente la reforma de estos estatutos, para lo cual se requieren los dos tercios de los votos de los delegados propietarios asistentes a las Asambleas. c.- Establecer el presupuesto bianual en base al proyecto que debe presentar el Comité Ejecutivo. d.- Conocer, aprobar o desaprobar el informe de actividades que el Comité Ejecutivo debe presentar al final del periodo para el cual fue electo, así como el plan operativo anual para el siguiente año. e.- Determinar la cuantía y forma de la caución del Secretario de Finanzas. f.- Fijar el monto de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias de las federaciones de patronatos y afiliados. g.- Resolver la suspensión de un miembro del Comité Ejecutivo. h.- Acordar la disolución y liquidación de la CONAFEPH de acuerdo a estos estatutos. i.- Decidir sobre la fusión con otras organizaciones similares a la nuestra o separarse de ellas, ya sea de carácter nacional o internacional. j.- Dictar la política general interna y externa de la CONAFEPH. k.- Resolver sobre la expulsión de cualquier federación, patronato, asociación o miembro Ejecutivo de la Confederación. l.- Cualquier otra atribución que le confieren estos estatutos, otras leyes que se deriven de su condición de suprema autoridad de la organización.

CAPÍTULO VII DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 25.- El Comité Ejecutivo es la máxima autoridad de la CONAFEPH, en receso de la Asamblea y es el encargado de

la orientación, defensa, representación y administración de la CONAFEPH, serán electos en el mes de abril y durarán en sus funciones dos años. A partir de su juramentación es electo por la Asamblea Ordinaria pudiendo ser electo total o parcialmente y está integrado de la forma siguiente: a.- Presidente. b.- Secretario General. c.- Secretaria de Actas. d.- Secretaria de Finanzas e.- Secretaria de Fiscalización. f.- Secretaria de Organización. g.- Secretaria de Educación. h.- Secretaria de Comunicación y Propaganda. i.- Secretaria de Relaciones. j.- Secretaria de Salud y Medioambiente. k.- Secretaria de Legalización de Vivienda y Tierras. l.- Secretaria de la Tercera edad. m.- Secretaria de niñez, juventud y deportes. n.- Secretaria de la mujer. Los miembros directivos del Comité Ejecutivo seguirán teniendo la calidad de directivos aunque en sus organizaciones base, patronatos y federaciones no ocupen puestos directivos.

Artículo 26.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo: a.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y asistir a las sesiones por lo menos cada mes. b.- Tener a su cargo los asuntos legales y nombrar lo asesores que convengan a los intereses de la CONAFEPH. c.- Proponer el proyecto de presupuesto a la Asamblea, para su aprobación. d.- Recibir y entregar por riguroso inventario los muebles y enseres. e.- Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en el tiempo y forma establecidos en estos estatutos. f.- Velar por el buen funcionamiento de las federaciones, patronatos y asociaciones, instruyéndolas adecuadamente y demandando de éstos los respectivos informes de sus actividades. g.- Realizar visitas periódicas a las federaciones, patronatos y asociaciones con fines de instrucción, información y colaboración en la resolución de problemas. Designar a dos de sus miembros para que en su presencia sean electos los directivos de la Federación de Patronatos. h.- Cumplir con otras atribuciones u obligaciones que se derivan de los presentes estatutos.

Artículo 27.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo se debe cumplir con los siguientes requisitos: a.- Ser mayor de edad y hondureño por nacimiento. b.- Saber leer y escribir. c.- Tener cédula de identidad. d.- No tener causas pendientes con los tribunales ni estar sufriendo ninguna sanción judicial antes de su elección. e.- Ser de reconocida solvencia moral y ciudadana dentro de su comunidad y organización. f.- Haber demostrado constancia en el trabajo y firmeza en los principios de la CONAFEPH.

CAPÍTULO VIII OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 28.- Del Presidente: a) Asumir la representación legal de la CONAFEPH. b) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo y legalizar con sus firmas las actas respectivas. c) Ejecutar las resoluciones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea. d) Instruir y velar porque los miembros del Comité Ejecutivo cumplan con sus funciones. e) Revisar los libros, órdenes de pago de Tesorería, y demás documentos, cuando lo estime necesario. f) Firmar con el

Secretario de Actas correspondiente, actas, documentos y la correspondencia del Comité Ejecutivo. g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea y demás organismos de dirección. h) Decidir con el voto de calidad, en la toma de decisiones del Comité Ejecutivo en caso de empate. i) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo: Convocar a las distintas comisiones de la CONAFEPH cuando lo estime necesario. j) Dar posesión y juramentar a los miembros del Comité Ejecutivo y de más comisiones. k) Firmar en unión del Secretario de Finanzas todo cheque para retiros del banco donde obligatoriamente estarán depositados, previo visto bueno del Fiscal. l) Igual autorización para cualquier gasto que se genere en la CONAFEPH teniendo para gastos administrativos una cantidad no mayor de Lps. 5,000.00 (cinco mil Lempiras). m) Nombrar los asesores en las áreas de actividad que considere conveniente para el mejor desarrollo de los objetivos y funcionamiento del programa operativo anual de la CONAFEPH.

Artículo 29.- del Secretario General: a.- Asistir al Presidente en el desempeño de sus funciones y sustituirlo en caso de ausencia. b.- Organizar y dirigir conjuntamente con el Secretario de organización, el departamento de Censos y Estadísticas de la CONAFEPH que deberá contener todos los datos relacionados con las organizaciones miembros y otros datos que estime necesario. c.- Prestar obligatoriamente su colaboración a las diferentes Secretarías. d.- Representar a la CONAFEPH en asuntos judiciales y extrajudiciales en ausencia temporal del Presidente. e.- Colaborar con el Presidente del Comité Ejecutivo, en las diversas actividades de la organización. f.- Ejercer las demás atribuciones y obligaciones inherentes a su cargo.

Artículo 30.- Del Secretario de Actas: a.- Llevar el libro de actas y resoluciones del Comité Ejecutivo lo mismo que el archivo y anotar todo lo acontecido y tratado en la sesión para elaborar las actas y registrarlas en el libro respectivo, así como obtener la firma del Presidente dando fe de lo tratado. b.- Recibir, contestar y archivar la correspondencia. c.- Colaborar en la elaboración del informe anual de actividades. d.- Firmar las disposiciones y demás documentos que así lo requieran. e.- Hacer y entregar las convocatorias a sesión con autorización del Presidente. f.- Dar a conocer en la sesión la agenda elaborada por el Presidente con autorización de éste. g.- Ejercer las demás atribuciones y obligaciones inherentes a su cargo.

Artículo 31.- Del Secretario de Finanzas: a.- Representar a la CONAFEPH ante autoridades, instituciones y otros organismos, en asuntos inherentes a su cargo. b.- Rendir cuentas por el buen manejo de los fondos de la CONAFEPH en la cuantía y forma que acuerde la Asamblea; esta caución no podrá utilizarse mientras no tenga el finiquito de solvencia de la Asamblea. c.- Presentar conjuntamente con el Fiscal un informe ejecutivo, dicho informe detallará los ingresos, egresos y modificaciones que el Comité Ejecutivo haya realizado el presupuesto. d.- Presentar a la Asamblea, previo autorización del Comité Ejecutivo, el proyecto de presupuesto conjuntamente con el Fiscal. e.- Ejercer las demás atribuciones y obligaciones inherentes a su cargo. f.- Cuidar celosamente los fondos y depositarlos en una cuenta bancaria, con la autorización de su firma, la del Presidente. g.- Extender

legalmente los recibos de las cuotas recaudadas. h.- Recibir el pago de las cuotas Ordinarias que se acuerden. i.- Llevar al día las cuentas y rendir informes regulares y anuales o de cualquier actividad o proyecto ejecutado. j.- Hacer efectivo con la autorización del Presidente los gastos ocasionados en las actividades de la CONAFEPH. k.- Facilitar con el visto bueno del Comité Ejecutivo un fondo de caja chica, para el Comité Ejecutivo no mayor de Lps. (10,000.00 diez mil Lempiras), para las diversas actividades que ejecuten, la que se regulará de acuerdo con los gastos que se realicen adecuadamente mediante los respectivos documentos probatorios. l.- Promover actividades de carácter económico para engrasar los fondos de la CONAFEPH.

Artículo 32.- Del Secretario de Fiscalización: a.- Supervisar y verificar los documentos expedidos contra bancos juntamente con el Presidente y Tesorero del Comité. b.- Llevar control de los casos emitidos a los tribunales del país. c.- Firmar con el Tesorero, los inventarios de los bienes de la Confederación y presentarlos al Comité Ejecutivo. d.- Fiscalizar al Secretario de finanzas en el manejo de las asignaciones presupuestarias del Comité Ejecutivo. e.- Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones legales que rigen la CONAFEPH. f.- Practicar semestralmente auxiliados por compañeros ejecutivos o asesores con capacidad a efecto de realizar una labor eficiente, confiable y hacer constancia de ésta por escrito en el libro de registro de finanzas. g.- Llevar la representación legal de la CONAFEPH judicial y extrajudicialmente o delegar en asesores competentes nombrados por el Comité Ejecutivo a través del Presidente. h.- Llevar el control de asistencia y participación de las organizaciones afiliadas en las sesiones y demás actos a que fueron convocados. i.- Trabajar en equipo con los demás miembros del Comité Ejecutivo. j.- Asumir las demás atribuciones y obligaciones inherentes a su cargo.

Artículo 33.- Del Secretario de Organizaciones: a.- Responsabilizarse del buen funcionamiento orgánico de la CONAFEPH en todas las actividades. b.- Responsabilizarse de la organización y funcionamiento de las estadísticas de la confederación. c.- Colaborar con el Secretario de Fiscalización del Comité Ejecutivo en los asuntos afines a su cargo. d.- Promover la afiliación adecuada de nuevas organizaciones miembros. e.- Coordinar, elaborar y ejecutar todos los proyectos relacionados con la materia de organización y formar las respectivas comisiones de trabajo. f.- Ejercer las demás atribuciones y obligaciones inherentes a la naturaleza de su cargo.

Artículo 34.- Del Secretario de Educación: a.- Presidir la Comisión de Educación de la CONAFEPH. b.- Presentar al Comité Ejecutivo, en el término que éste señale, planes y proyectos de educación, para su discusión y aprobación. c.- Gestionar becas y cooperación ante organismos nacionales e internacionales para elevar la formación de sus afiliadas. d.- Coordinar la colaboración que brinde a las federaciones, patronatos y asociaciones en materia educativa. e.- Informar periódicamente al Comité Ejecutivo del cumplimiento de las actividades en materia educativa. f.- Representar a la CONAFEPH, en eventos e instituciones de carácter educativo, cuando así lo determine el Comité Ejecutivo. g.- Trabajar en coordinación con las distintas Secretarías.

Artículo 35.- Del Secretario de Comunicación y Propaganda: a.- Elaborar las publicaciones de la CONAFEPH. b.- Constituirse en el vocero oficial de la CONAFEPH ante medios de comunicación, lo cual no impide que el Presidente realice una labor comunicativa dado su investidura como tal. c.- Dirigir la comisión de prensa y propaganda. d.- Asumir las demás atribuciones y obligaciones inherentes a la naturaleza de su cargo. e.- Organizar un archivo de recortes de periódicos y otros, coleccionando todas las publicaciones relacionadas con asuntos de la CONAFEPH, patronatos y asociaciones en general.

Artículo 36.- Del Secretario de Relaciones: a.- Establecer y mantener relaciones con otras organizaciones, federaciones, confederaciones nacionales e internacionales. b.- Atender los asuntos relativos a la solidaridad, ya sea para brindar o recibir a otras organizaciones populares. c.- Fomentar relaciones cordiales con otras organizaciones con miras a unificar al pueblo hondureño en todas las demandas justas. d.- Promover el envío o recibo de publicaciones nacionales e internacionales. e.- Promover la solidaridad internacional. f.- Ejercer las demás obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 37.- Del Secretario de Salud y Medioambiente: a.- Coordinar, elaborar y ejecutar todos los proyectos relacionados con la materia de salud y medioambiente así como también formar las comisiones de trabajo. b.- Y todas las otras actividades relacionadas con su cargo.

Artículo 38.- Son funciones de la Secretaría de legalización de vivienda y tierras: a) Coordinar, elaborar y ejecutar todos los proyectos relacionados con la materia de vivienda y tierras, y formar las comisiones de trabajo. b.- Y todas las otras actividades relacionadas con su cargo.

Artículo 39.- Son funciones de la Secretaria de la tercera edad: a.- Coordinar, elaborar y ejecutar todos los proyectos relacionados con la materia de la Tercera Edad, y formar las comisiones de Trabajo.

Artículo 40.- Son funciones de la Secretaria de la niñez, juventud y deportes. a.- Coordinar con las representaciones de esa competencia igual en el aspecto deportivo con todas las federaciones y patronatos. b.- Mantener relaciones con autoridades nacionales e instituciones afines con la finalidad de promover el apoyo a sus áreas específicas. c.- Promover la defensa de la niñez y la juventud y coordinar actividades con organismos internacionales según disposiciones del Comité Ejecutivo.

Artículo 41.- Son funciones de la Secretaria de la mujer las siguientes: a) Promover la defensa de los derechos de la mujer en toda la estructura y actividades de la CONAFEPH. b) Coordinar y elaborar todos aquellos proyectos relacionados con su género.

CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO DE LA CONAFEPH

Artículo 42. El patrimonio de la CONAFEPH estará conformado así: a.- Los aportes de las organizaciones que la

conforman. b.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de las organizaciones afiliadas. c.- Las donaciones y beneficios que no condicionen los principios ni los objetivos de la CONAFEPEH. d.- Las actividades y gestiones ejecutadas por la CONAFEPEH, con la finalidad de generar fondos. e.- Los bienes muebles e inmuebles adquiridos para el funcionamiento de la CONAFEPEH. f.- Todos aquellos recursos que provienen de actividades lícitas.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A LAS ORGANIZACIONES MIEMBROS

Artículo 43. Se establecen las siguientes sanciones: a.- Amonestación privada verbal. b.- Comunicación por escrito tipificando la falta. c.- Amonestación pública. d.- Expulsión temporal. e.- Expulsión definitiva.

Artículo 44. Son causas de amonestación privada verbal: a.- No asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo o Asamblea General sin causa justificada. b.- No guardar el debido orden en las sesiones y demás actos organizados por el Comité Ejecutivo. c.- Retirarse de las sesiones antes de que terminen, sin previa autorización. d.- No pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acordaren. e.- No cumplir los demás deberes que le asignaran y que les correspondan como miembros.

Artículo 45. Serán acreedores de amonestación por escrito los infractores que por segunda vez cometan faltas comprendidas en el artículo anterior.

Artículo 46. Son causas de amonestación pública: a.- La reincidencia por tercera vez en las faltas enumeradas en el artículo 44. b.- Asistir a las sesiones en estado de ebriedad. c.- Por utilizar el nombre de la CONAFEPEH en asuntos de carácter personal y que pongan entredicho las funciones y buen nombre de la misma. d.- Por deslealtad a la organización o al Comité Ejecutivo. e.- Por sembrar la duda, la desconfianza y hasta la discordia dentro de la Organización.

Artículo 47. Los miembros acusados de faltas, que se dé lugar a la aplicación del artículo anterior, tendrán derecho a defenderse por sí mismos, o por medio de un representante ante el Comité Ejecutivo o Asamblea General, que deberá ser miembro de una federación afiliada. a.- Será separado de su cargo cualquier directivo que sin justificación alguna faltase a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternas o aquellos que falten a las sesiones de emergencia o anuales.

Artículo 48. El miembro que resulte culpable en cualquiera de lo tipificado en los Artículos 45 y 46, previa investigación y comprobación será expulsado definitivamente.

Artículo 49. Son causas de expulsión definitiva: a.- Difamar, calumniar y otro tipo de agresión verbal o física a los miembros de la CONAFEPEH. b.- Promover e incitar la sublevación de los miembros de la CONAFEPEH contra su gobierno. c.- Provocar y buscar la anarquía en las organizaciones de base de la

CONAFEPEH. d.- Apropiarse dolosamente de los bienes, dinero y documentos de la confederación para ser utilizados en divulgación pública, incitando con esto a la anarquía. e.- Por reincidencia en culpabilidad en los establecido en los Artículos 46 y 47. f.- Traición a la organización en sus principios, objetivos, metas, proyectos, leyes, regulaciones y mandatos.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50. La Confederación Nacional de Federaciones y Patronatos de Honduras CONAFEPEH, su tiempo de duración es indefinida y podrá disolverse únicamente por mandato legal y por voluntad expresa de las dos terceras partes de los miembros que la conforman. En caso de disolución, el patrimonio existente pasará a ser parte de instituciones de beneficencia, que la Asamblea defina.

Artículo 51. Las presentes disposiciones de estos estatutos sólo podrán ser reformadas por acuerdo de la Asamblea General de la CONAFEPEH convocada por tal fin.

Artículo 52. La Confederación Nacional de Federaciones y Patronatos de Honduras CONAFEPEH, podrá afiliarse o retirarse de una organización ya sea de carácter nacional o internacional y fusionarse con otras organizaciones similar cuando así lo acuerde la totalidad de sus delegados a la Asamblea con derecho a voto.

SEGUNDO: La "Confederación Nacional de Federaciones y Patronatos de Honduras" (CONAFEPEH), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "Confederación Nacional de Federaciones y Patronatos de Honduras" (CONAFEPEH), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "Confederación Nacional de Federaciones y Patronatos de Honduras" (CONAFEPH), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "Confederación Nacional de Federaciones y Patronatos de Honduras" (CONAFEPH), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (F) **ROBERTO PACHECO REYES, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. JOSÉ NOE CORTÉS MONCADA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil cinco.

HUMBERTO EMILIO MILLER SOLÓRZANO
ASISTENTE SECRETARIO GENERAL.

2 A. 2008

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

ACUERDO No. 017/2008

Santa Rosa de Copán, 30 de abril de 2008.

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegado del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Héctor Salomón	Gabriela	Copán	Santa Rosa
Bascha Pinel	Yanira Díaz		
	Rodríguez		

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". PUBLIQUESE.

P. M. RODOLFO HUMBERTO MORENO
Gobernador Departamental de Copán

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.- CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.1039-2008, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de junio de dos mil ocho.**

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha veintinueve de enero de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. PJ-29012007-50, por la Abogada ALBA REGINA PANIAGUA, en su condición de Apoderada Legal de la Asociación Civil denominada **“MINISTERIO CRISTIANO CASA HOGAR CEAD”**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán; contraída solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen número U.S.L.1347-2008 de fecha dos de junio de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a la denominada Asociación **“MINISTERIO CRISTIANO CASA HOGAR CEAD”**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSE RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización. **PORTANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación: **“MINISTERIO CRISTIANO CASA**

HOGAR CEAD”, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación: **“MINISTERIO CRISTIANO CASA HOGAR CEAD”**, quedando de la siguiente forma:

“ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MINISTERIO CRISTIANO CASA HOGAR CEAD”

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. Se constituye la Asociación Civil denominada: **“MINISTERIO CRISTIANO CASA HOGAR CEAD”** como una asociación civil sin fines de lucro, cuya existencia está garantizada por la Constitución de la República de Honduras.

ARTÍCULO 2. La duración de este Ministerio es por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 3. El domicilio de este Ministerio es la ciudad de Tegucigalpa, en el departamento de Francisco Morazán; sin perjuicio del derecho de realizar actividades en todo el territorio nacional, sin que por ello se considere modificado su domicilio.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 4. EL MINISTERIO CRISTIANO CASA HOGAR CEAD” se rige por los siguientes principios: a) Considera a la persona humana como el fin supremo de toda actividad social. b) Adoptar la Doctrina Cristiana como la fuente fundamental de principios y valores que deben regir la creación de una sociedad más justa y solidaria. c) Creer que la esencia de la fe cristiana se manifiesta en la integración al servicio de la evangelización y cooperación a los hermanos.

ARTÍCULO 5. “EL MINISTERIO CRISTIANO CASA HOGAR CEAD” tiene los objetivos siguientes: a) Planificar, coordinar y desarrollar proyectos sociales para niños en estado de riesgo social y que se encuentran afectados por el abandono de sus padres o familiares. b) Establecer el sistema de casas-hogares para darle atención integral a estos menores como ser: alimentación, vestuario, vivienda, salud y educación. c) Mantener un programa de capacitación para los padres o familiares de estos menores. d) Establecer mecanismos de coordinación con los organismos del Estado y Asociaciones similares. e) Establecer jornadas de solidaridad para con los niños que se les brinda atención en esta casa hogar. f) Forjar sistemas educativos no formales para lograr una aptitud positiva en la mente de los niños en relación a la condición social que viven, a manera que cuando lleguen a ser grandes no tengan resentimientos con sus padres y tengan el don de ser perdonadores. g) Predicar el mensaje de la palabra de Dios a padres e hijos por amor y reconciliación con Dios. h) Se establecerá coordinación con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS, REQUISITOS OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 6. EL MINISTERIO CRISTIANO CASA HOGAR CEAD está formada por tres tipos de miembros así: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Incorporados. c) Miembros Contribuyentes.

ARTÍCULO 7. Son Miembros Fundadores los que suscriban el acta de constitución del Ministerio.

ARTÍCULO 8. Son Miembros Incorporados: Todas aquellas personas tanto naturales como jurídicas que habiendo solicitado su ingreso por escrito son aceptados por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 9. Son Miembros Contribuyentes: todas aquellas personas naturales o jurídicas que aportan recursos económicos, materiales o profesionales al Ministerio. No obstante por el motivo de sus aportaciones no les asiste el derecho de tomar decisiones internas del Ministerio, ni elegir ni ser electos para cargos directivos.

ARTÍCULO 10. Son Requisitos para ser miembros del Ministerio los siguientes: a) Tener vocación de servicio a la comunidad especialmente a los niños. b) Poseer reconocida solvencia moral. c) Estar en el pleno goce de sus derechos civiles y de sus facultades mentales. d) Tener la capacidad necesaria para participar en campañas públicas y centros educativos de primera y segunda enseñanza y otras instituciones para buscar el apoyo necesario a estos niños. e) Contribuir económicamente al sostenimiento de la casa hogar donde se albergarán a los menores. f) Realizar aportes de carácter económico que sea determinado por la Asamblea General, en vista de la finalidad del Ministerio.

ARTÍCULO 11. Son OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y demás acuerdos emanados de la Asamblea General o en defecto de la Junta Directiva. b) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General ya sean Ordinarias y Extraordinarias y demás reuniones a que fueren convocados. c) Participar en la construcción de la casa hogar para alojar a la población beneficiada de niños. d) Participar en todos los proyectos y programas de la organización. e) Pagar las cuotas asignadas por la Asamblea General. f) Desempeñar los cargos para los que fueron electos. g) Contribuir con su esfuerzo en mantener el buen nombre del Ministerio. h) Informar a la Asamblea General sobre las irregularidades observadas en el desarrollo del proyecto. i) Representar al Ministerio ante cualquier persona natural o jurídica siempre con la autorización de la Junta Directiva. j) Exigir el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos tomados en Asamblea General. k) Solicitar información sobre la administración de los recursos económicos cuando así los consideren necesarios, así como hacer las recomendaciones que fueran pertinentes para su mejor funcionamiento. l) Mantenerse informado de todas las actividades del Ministerio. ll) Nombrar en caso de ausencia calificada un representante para participar en la sesión de la Junta Directiva y Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria otorgando para tal efecto la CREDENCIAL RESPECTIVA.

ARTÍCULO 12. Son DERECHOS DE LOS MIEMBROS: a) Elegir y ser electos en cualquiera de los cargos de la Junta Directiva. b) Tener voz y voto en las sesiones que se realicen. c) Representar al Ministerio ante cualquier persona natural y jurídica siempre con la previa autorización de la Junta Directiva. d) Exigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General, así como las mociones, proyectos y recomendaciones debidamente documentados para su implementación. e) Solicitar información acerca de la administración de los recursos disponibles y realizar recomendaciones para su mejor funcionamiento.

ARTÍCULO 13. La calidad de MIEMBRO se pierde: a) Por no asistir a cuatro (4) sesiones continuas de trabajo, a las cuales haya sido debidamente convocado; no obstante se le hará una visita previa de parte de la Junta Directiva para conocer los motivos de su ausencia. b) Valerse de su calidad de miembro para realizar actos competitivos en proyectos similares a los que realiza el Ministerio o realizar actos negativos que afecten su proceso de desarrollo. c) Por renuncia. d) Por muerte.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 14. Los órganos de dirección del MINISTERIO CRISTIANO CASA HOGAR CEAD son los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

ARTÍCULO 15. La Asamblea General es la máxima autoridad del MINISTERIO y estará constituida por todos los asociados debidamente convocados y que la integrarán especialmente personas que profesan la fe en nuestro Señor Jesucristo.

ARTÍCULO 16. Para la convocatoria a la Asamblea General deberá incluirse la agenda a tratar, el lugar, fecha y la hora en que se realizará.

ARTÍCULO 17. Para que funcione la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, se requiere que la mayoría de sus miembros, que consiste en la mitad más uno de sus miembros; al no estar completo el quórum, se realizará la reunión una hora después con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 18. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año; especialmente en el mes de noviembre de cada año; y se tratarán los asuntos siguientes: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b) Definir las políticas de atención a los menores beneficiados con la casa hogar. c) Ratificar la aceptación de nuevos miembros a propuesta de la Junta Directiva. d) Aprobar, modificar o improbar el presupuesto anual de ingresos y egresos del MINISTERIO; así como el Plan Operativo Anual presentado por la Junta Directiva. e) Aprobar los reglamentos que emita la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sean convocados sus miembros por la mayoría de sus asociados, el cual será las dos terceras partes de los miembros inscritos como tales. Y tendrá las siguientes atribuciones: a) Discutir y resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación. b) Reformar, enmendar o modificar los presentes estatutos. c) Las demás que tengan carácter urgente.

ARTÍCULO 20. La Junta Directiva es el órgano administrativo del MINISTERIO y estará integrada por los siguientes miembros: a) Un Presidente. b) Un Vice-Presidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Dos Vocales.

ARTÍCULO 21. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos o funciones un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más.

ARTÍCULO 22. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, para tratar asuntos inherentes a su finalidad y la misma será convocada por el Presidente a través de la Secretaria, indicando la fecha, hora y lugar y los puntos de agenda a desarrollarse en la reunión.

ARTÍCULO 23. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, es necesario que asistan la mayoría de sus miembros o sea la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 24. Todos los acuerdos que se tomen en la Junta Directiva como en la Asamblea General deberán de asentarse en el Libro de actas y acuerdos que para tal efecto lleva la Secretaria de la Junta Directiva: a) Organizar la administración del MINISTERIO, de manera que pueda cumplirse con los objetivos trazados. b) Elaborar los reglamentos que fueren necesarios para la aplicación de los presentes estatutos. c) Elaborar el Plan Operativo Anual de Trabajo y el presupuesto de ingresos y egresos para presentarlos a la Asamblea General. d) Presentar a la Asamblea General un informe anual de actividades para su aprobación por la Asamblea General. e) Elaborar las bases generales de los contratos en que sean responsable el MINISTERIO y brindarle su respectiva aprobación. f) Aprobar el ingreso de más beneficiarios y cuyos cupos serán aprobados por la Asamblea General de conformidad a los presupuestos aprobados para su mantenimiento. g) Designar un Banco dentro del Sistema bancario nacional para depositar los fondos que se asignen al MINISTERIO para mantenimiento de la Casa Hogar.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25. Son atribuciones del Presidente: a) Ser el representante legal del MINISTERIO. b) Convocar a todos los miembros para asistir a las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva juntamente con el Secretario. c) Firmar con el Secretario las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Firmar con el Tesorero los cheques y otros documentos contables que indique el egreso de los fondos debidamente justificados. e) Dirigir los programas, proyectos y tomar decisiones en la solución de los problemas. f) En las votaciones para el caso de empate decidirá con su voto de calidad.

ARTÍCULO 26. Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir en las ausencias de carácter temporal o definitivo al Presidente de la Junta Directiva. b) Manejar los proyectos del MINISTERIO en ausencia del Presidente.

ARTÍCULO 27. Son atribuciones del Secretario: a) Elaborar a solicitud del Presidente las convocatorias a sesiones de la Asamblea General tanto Ordinarias como Extraordinarias o de la Junta Directiva. b) Elaborar las actas de cada sesión y firmarlas junto con el Presidente. c) Extender junto con el Presidente certificaciones y constancias. d) Manejar los archivos de la correspondencia enviada y recibida.

ARTÍCULO 28. Son atribuciones del Fiscal. a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos. b) Revisar los movimientos económicos del Ministerio. c) Realizar auditorías a la Tesorería del MINISTERIO en períodos trimestrales.

ARTÍCULO 29. Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar los fondos prometidos para el funcionamiento de las Casas Hogar del MINISTERIO. b) Efectuar los pagos adecuados a los acreedores. c) Llevar al día los libros de registro contable del movimiento económico del MINISTERIO. d) Realizar un informe semanal a la Junta Directiva sobre el movimiento de los ingresos y egresos. e) Abrir una cuenta de ahorros y de cheques con la firma del Presidente, tesorero o cualquier otra persona que la Junta Directiva considere oportuno en un banco del sistema bancario nacional.

ARTÍCULO 30. Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en los casos de ausencia temporal o definitiva. b) Otra función que se le delegare en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 31. El patrimonio del MINISTERIO CRISTIANO CASA HOGAR CEAD está constituido por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General. b) Las donaciones, herencias, legados que se recibieran. c) Los bienes muebles e inmuebles que se recibieran o adquirieran. d) Los préstamos u otras ayudas que se recibieran de organizaciones nacionales o internacionales. e) El equipo de oficina, vehículos, mobiliario, papelería y demás enseres que adquiera el MINISTERIO.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 32. El MINISTERIO CRISTIANO CASA HOGAR CEAD podrá disolverse sólo por: a) Acuerdo de las tres cuartas partes de los miembros de una Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para este fin. b) Por insolvencia en el cumplimiento de sus obligaciones. c) Por sentencia firme de tribunal competente. d) Por acuerdo unánime de todos los miembros. e) Por cualquiera otra causa como la fusión e incorporación a otra Institución.

ARTÍCULO 33. En el caso de llegarse a acordar una disolución una vez cumplidas todas sus obligaciones el excedente pasará a otra organización sin fines de lucro o al Estado.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34. Esta organización queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar ante la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia los Estados Financieros auditados que reflejen los ingresos y egresos de los fondos disponibles, así como informes de las actividades realizadas en períodos anuales tal como lo requiere la UNIDAD DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES CIVILES (URSAC).

ARTÍCULO 35. La Junta Directiva podrá preparar los proyectos y los reglamentos que se requieran, los que se propondrán a una Asamblea General para su discusión y su aprobación.

ARTÍCULO 36. El MINISTERIO CRISTIANO CASA HOGAR CEAD se inscribirá en la UNIDAD DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE ASOCIACIONES CIVILES (URSAC) una vez que sea aprobada su PERSONERÍA JURÍDICA en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando los miembros de la Junta Directiva y su dirección exacta y nombres de sus apoderados y representantes legales respectivos.

ARTÍCULO 37. Los Estatutos del MINISTERIO CRISTIANO CASA HOGAR CEAD sólo podrán ser modificados por resolución de una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin y las reformas sólo podrán surtir efectos a partir de la fecha en que sean aprobados por la Secretaría de Gobernación y Justicia.

TERCERO: La Asociación "MINISTERIO CRISTIANO CASA HOGAR CEAD", de Acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, Estados Financieros, Balances Generales, Evaluaciones sobre los Programas y Proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de Febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La Asociación "MINISTERIO CRISTIANO CASA HOGAR CEAD", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás Leyes, sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la Asociación "MINISTERIO CRISTIANO CASA HOGAR CEAD", con el fin de asegurar, que se cumplan los objetivos, que persigue la organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica.- **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL.** Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de julio de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

2 A. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, HACE SABER: Que con fecha seis de marzo del año dos mil ocho, el señor FRANCISCO NAPOLEÓN VILLEDA CÁCERES, a través de su apoderado legal Abogado OVIDIO LENIN AYALA ORELLANA, presentó ante este Despacho solicitud de TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO de un lote de terreno consistente en CINCUENTA MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, ubicado en el sitio privado Pepinal, conocido como El Conal- Santa Rita, Copán; cuyas colindancias son: Al NORTE, colinda antes con propiedad de Gilberto Vásquez y Vicente Paz Mejía, hoy terreno ejidal; al SUR, antes con propiedad de Carlos Guerra, Regino Bueso y Pedro García, hoy propiedad de Eufemia Bueso, José Ángel Montúfar y Lisandro Bueso; al ESTE, antes con propiedad de Albertino Monroy Mejía, María Bueso, y camino real de por medio, hoy propiedad de Moisés Henríquez y Francisco Henríquez; al OESTE, antes con Pedro García y Julio Chacón, hoy propiedad de la sociedad Café Miramundo Investment Company, S.A. El cual hubo por compraventa que le hiciera al señor Bernardino Monroy García mediante documento privado el cual posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez años, según información testifical de los señores: Lisandro Bueso, José Ángel Montúfar, LLOYD Douglas Davidson.

La Entrada, Copán, 29 de mayo del 2008

TELMA YOLANDA CIINCHILLA
Secretaria

2 J., 2 J. y 2 A. 2008

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIONACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se HACE SABER: Que esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancias afín.

La Abg. **ELSY URCINA**, actuando en representación de la empresa **S.C. JOHNSON DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BAYGON JERINGA MATAUCARACHAS EN GEL**, compuesto por los elementos: 2% **HIDRAMETILNONA**, en forma de: **GEL**.

Formulador y País de Origen: **S.C. JOHNSON & SON DE ARGENTINA, S.A.I.C. / ARGENTINA.**
Tipo de uso: **INSECTICIDA DE USO DOMÉSTICO.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, reglamento sobre Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., cinco (05) de junio de 2008.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

2 A. 2008

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 344-2008

Tegucigalpa, M. D. C., 03 de marzo del 2008

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA VALERIO	FRANCIS VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ	EL PARAÍSO	Yuscarán
JUAN PABLO GONZÁLEZ URBINA	AZUCENA SÁNCHEZ PÉREZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSE ISAÍAS COREA SÁNCHEZ	ROSA EDELMA SÁNCHEZ MORENO	LA PAZ	Gnajuquiro
OSMAN ALBERTO ANDRADE GONZÁLEZ	JENNIFHER JOSSELIN ALBERTO ALBERTO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
SILVIA NOHEMÍ GIRÓN BANFGAS	CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
PEDRO PASCUAL NORALES MARTÍNEZ	DELIA FLORENCIA GREEN ORTIZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ALDO JOSÉ PINEDA ALVARADO	KARLA PATRICIA VILATORO OSORIO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LENIN ELI ALIO AGUILAR TURCIOS	ODALYS YESENIA BELLINO RLYNA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JAVIER FRANCISCO CHÁVEZ HERRERA	HILDA ROSA LÓPEZ PAZ	CORTÉS	San Pedro Sula
OSCAR PAZ RIVERA	ANDREA MFLISSA PAGE TORRES	CORTÉS	San Pedro Sula
CHRISTOPHER JOSUÉ CASTRO MEDINA	ALEJANDRA MARÍA MONDAY CHÁVEZ	CORTÉS	San Pedro Sula
JOSÉ MILTON CANTILLANO REYES	DURKY INDIRA PAZ SABILÓN	CORTÉS	San Pedro Sula
GERMAN EMILIO ORELLANA RAMOS	MARÍA FRANCISCA VALINZUELA POSADAS	CORTÉS	San Pedro Sula
ANGEL DAVID PAZ GARCÍA	EVELIN JOHANA RODRIGUEZ ALVARADO	CORTÉS	San Pedro Sula
ZABDIEL ANTONIO ALANIZ LAÍNEZ	NINOSKA ELIZABETH KURY DOMÍNGUEZ	CORTÉS	San Pedro Sula
CHARLES ROBERT CORNELIS SERRANO	MARTA CORNELIA SERRANO TREJO	CORTÉS	San Pedro Sula
JOEL ULISES SEVILLA PALMA	MARINA ENCARNACIÓN NAIRA CERRATO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
FERNANDO JOSUÉ MEDINA FLORES	NATIALY ALEXANDRA MIDENCE	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MIXAEL ANTONIO NAIRA GIRÓN	KAREN YAMILETH ANDINO VALLECILLO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSUÉ DAVID ABATE PONCE	LESBY MARIELA CHIRINOS RÍOS	FRANCISCO MORAZÁN	Ojojona
JOSÉ LEONEL SALGADO SÁNCHEZ	KARLA YESENIA LÓPEZ OLIVA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MELVIN OVIDIO ARAUJO GARCÍA	IRIS MAGDALENA CERRATO PONCE	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
AMÍLCAR MARADIAGA HUETE	VIRGILIA GÓMEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MELVIN OMAR LANZA AMADOR	ELSA MARINA LÓPEZ OSORTO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
WILSON PALADA VARELA	BESSY YAMILETH AMADOR MONCADA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

VÍCTOR MEZA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY

SECRETARIO GENERAL